

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER.

REFERENCIA: PRIMERA INSTANCIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. FORMULADO: JAIMEZ JEREZ EMILCE, JAIMES JEREZ IVAN DARIO y OTROS. CONTRA: HERDEDEROS DE MARGARITA MENDIETA VIUDA DE NUÑEZ, HEREDERA DETERMINADA DE HELI NUÑEZ DURAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR UN PREDIO RURAL AGRARIO. RADICADO: 2017-106. INCIDENTE PROCESAL.

NORBERTO MOYANO SILVA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; le manifiesto a Su Señoría, que el Suscrito actuando en nombre y Representación del Señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, mayor y vecino de Girón, de conformidad con el MANDATO JUDICIAL ESPECIAL, que me confiriese. Le Informo, que formulo ante su despacho en el asunto de la referencia; INCIDENTE PROCESAL EN EJERCICIO DE LA CONDICION DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Conforme las Peticiones y los hechos esbozados.

PETICIONES

- 1- Se Ordene dar Curso, Tramite a esta Petición, como INSIDENTE PROCESAL, de acuerdo a lo rituado por el título IV, capítulo 1 del CGP.
- 2- Se Ordene, mediante Providencia judicial motivada, que en el asunto de la referencia, el Señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, debe ser Convocado debida y en legal forma, al Proceso judicial de marras, para tener derecho a actuar en calidad de Litis consorcio necesario condición sinequanun para integrar en debida y legal forma el Contradictorio. A la luz del articulo 61 CGP.
- 3- Se Declare la Nulidad absoluta Procesal de toda la actuación surtida dentro de este Proceso Civil, a partir de lo acaecido, en la Notificación del Auto admisorio de la demanda, inclusive.

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

- 4- Se Condene a los Accionantes en Costas y Perjuicios, producto de las irregularidades Procesales, en comento, a sabiendas de sus causas y consecuencias.
- 5- Se Sirva Oficiar y Compulsar copias de lo actuado, para que la Fiscalía General de la Nación, Investigue los Presuntos ilícitos de: Despojo de la Posesión por parte de los demandantes en contra de Orlando Navarrete: Fraude Procesal. Falsedad en Documento Público. Falso Testimonio. Concierto para delinquir, entre otros.

HECHOS Y RAZONES

- 1- Orlando Navarrete Orduz, mediante documento privado, auténtico, el 09 de octubre de 2007, celebro Promesa de Contrato de Compraventa sobre bien inmueble rural, ubicado en el Municipio de Rionegro Santander, Corregimiento Cuesta Rica, Vereda La Victoria, cuyos linderos generales rezan en la aludida Promesa Contrato de Compraventa; fungieron como Promitente Vendedor: Juvenal Jaimes Rodríguez y en calidad de Promitente Comprador: Orlando Navarrete Orduz. Este Contrato esta formalmente ajustado a derecho.
- 2- En la Cláusula Primera del Documento Contrato, se establece, que el inmueble Prometido en Compraventa, lo adquirió su Promitente Vendedor en adjudicación en Sucesión adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro; corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No 300-83726 Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- 3- En la Cláusula quinta de la aludida Promesa de Contrato; quedo expresamente pactado, que el 09 de octubre de 2007, Orlando Navarrete, entraría en posesión, quieta y pacífica del inmueble rural; efectivamente, ese día entro en posesión, nadie obstaculizo el ejercicio de la posesión plena sobre el inmueble.
- 4- Los aquí accionantes, realizaron numerosos actos vandálicos tendientes a perturbar la posesión sobre el inmueble descrito anteriormente; consistentes en trozar la manguera que conduce el agua al inmueble, ingreso arbitrario abusivo a la vivienda del mismo, cambiaron los candados e impidieron el ingreso del administrador al inmueble; esto ocurrió el 21 de noviembre de 2013. Seis años después, de haber estado ejerciendo posesión plena sobre el bien, Orlando Navarrete Orduz.

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

- 5- Los despojadores, entraron adicionalmente al inmueble, talaron muchos árboles, allí existentes.
- 6- El Señor Orlando Navarrete, Formulo Querella Policiva ante la Inspección Municipal de Rionegro Santander, por Perturbación a la Posesión material sobre el inmueble referido ya. Esta querella la formulo, el 28 de noviembre de 2013.
- 7- La Inspección Municipal de Rionegro, mediante Auto del 09 de diciembre de 2013, Ordeno Admitir y dar trámite a la Querella; Decreto el statu quo, en procura de volver las cosas al estado que tenía antes de producirse la perturbación o que esta se suspenda; se les Ordeno, conmino a los querellados que son los mismos demandantes en este Proceso judicial, cesar de manera inmediata toda acción que conduzca a la perturbación; Se Ordenó citarlos, para Notificarles personalmente el auto admisorio de la querella; se ordenó correr traslado del escrito de querella; se les advirtió a los querellados la aplicación del artículo 373 Código de Policía de Santander, \$5.000.895, por cada acto de desacato al statu quo provisional.
- 8- Se corrió traslado de la querella a todos los querellados, se trabo la litis, ante la Inspección de Policía; se contestó el escrito de querella.
- 9- El Inspector decreto pruebas, las practicó y finalmente Fallo sobre el Asunto.
- 10-El Inspector acogió la totalidad de las Peticiones de la querella; se notificó dicha decisión; los querellados interpusieron Apelación, la que fue Negada; quedo en firme la decisión del aquo.
- 11-El Señor Inspector en asocio con la policía Nacional, el querellante y su mandatario; fueron hasta el predio en litigio, en procura, los querellados entregaran el inmueble; más estos impidieron por la fuerza, se diera cabal cumplimiento a lo Resuelto en la Parte Resolutiva de la decisión de querella.
- 12-No ha existido poder humano, ni autoridad alguna, que salvaguarde eficazmente los derechos vulnerados, pisoteados por los aquí osados accionantes.
- 13-En el año 2013, Orlando Navarrete, Formulo denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación de la Localidad de Rionegro, Fiscalía Local 2, mediante Radicado: 686156000149291300605, está radicada la denuncia penal; la funcionaria Laura Cruz, al teléfono 3153725040, es quien da información del caso. Al parecer fuera de la Noticia Crimines, no se a adelantado mucho.

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

- 14-** Mi Cliente, se ha enterado recientemente, que los aquí demandantes; pretenden acceder a la Rama Judicial del Poder Público, en procura se les declare Dueños, legítimos poseedores, de los que violenta, arbitraria, de que lo que ilegítima e ilegalmente ostentan.
- 15-** Se me ha Conferido mandato judicial, para formular las Peticiones en comento.
- 16-** La Carta Política Nacional, y el Ordenamiento adjetivo, faculta a mi patrocinado para acudir a la Autoridad Judicial en Procura de su salvaguarda, tutela eficaz de sus derechos y libertades, que están siendo objeto de vulneración por parte de quienes en este proceso ostentan la condición de demandantes; que están obrando en flagrante mala fe y con dolo.
- 17-** El Código General del Proceso, faculta a mi cliente, le concede legitimación en la causa por pasiva, para haber sido citado al Proceso necesariamente en calidad de legítimo contradictor; cosa que no ocurrió, lo que apareja consecuencias de orden Procesal Civil, posibles punibles varios, que deben investigarse, ineludiblemente.
- 18-** En el Proceso judicial de marras, se dan los presupuestos procesales señalados en el artículo 61CGP, de acuerdo a la naturaleza del proceso de pertenencia, y especialmente atendiendo al derecho Constitucional y legal, que le asiste a Orlando Navarrete, en virtud del derecho patrimonial posesorio que le ha asistido vinculado con el inmueble objeto de la litis. Debiendo necesariamente el Operador judicial, disponer a petición de parte interesada o de oficio dicha citación.
- 19-** El título 4, capítulo 2 del CGP; reglamenta el tema de Incidente de Nulidades Procesales. En su desarrollo, el Señor Juez debe realizar el control de legalidad. En el artículo 133 ibidem, se relacionan las causales de nulidad procesal. En este asunto de la referencia, Orlando Navarrete, al no haber sido formalmente citado, vinculado al proceso judicial; se le están vulnerando sus derechos Constitucionales fundamentales, al debido proceso, derecho de defensa, igualdad y acceso eficaz, oportuno a la administración de justicia.
- 20-** Orlando Navarrete, no ha sido oído en este Proceso, teniendo derecho fundamental a ello, no ha existido quien lo represente; no se ha practicado de ninguna forma ni manera alguna, la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada concretamente, pues le asiste un derecho material sustancial incontrovertible, con relación al inmueble pretendido en usucapione.

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga
Teléfonos: 3115227407 - 6337839

PRUEBAS Y ANEXOS

OFICIAR: Solicito, comedidamente, se Sirva Oficiar a la Inspección Municipal de policía de Rionegro, para lo de rigor. Con relación al Proceso Policivo de Despojo y perturbación de la posesión formulado Por Orlando Navarrete. Contra los demandantes en este Proceso. Radicado: 6521-2013

Se Sirva Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Local 2 de Rionegro Santander. Radicado: 686156000149201300605. Para lo Pertinente.

DOCUMENTALES: Allego memorial poder. Un Numero Plural de documentos contenidos en un archivo PDF, que anexo.

NOTIFICACIONES

Orlando Navarrete Orduz, las recibe en Girón Santander, Calle 31 No 32-195 Aldea Alta. Correo electrónico: Marianita6716@hotmail.com.

El suscrito en Bucaramanga, Carrera 17 No 34- 86. Teléfono con whatsapp 3115227407. Correo electrónico: romelia393@hotmail.com

Atentamente,

Original Firmado

NORBERTO MOYANO SILVA
C C No 2.100.006
T P No 47.720 CSJ

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO PRIMERA INSTANCIA.

**FORMULADO: LUIS FERNANDO VANEGAS QUERUZ Y OTROS. CONTRA:
COOPETRAN LIMITADA. RADICADO: 2014- 0132. APELACION AUTO.**

NORBERTO MOYANO SILVA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de mandatario judicial de los accionantes.

Le manifiesto, Señora juez, que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL 17 DE MARZO DE 2021, DONDE SE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES EN FAVOR DE COOPETRAN LIMITADA.**

PETICIONES

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

- 1- Solicito, comedidamente de la Señora Juez, se Sirva conceder la Apelación del Auto Interlocutorio proferido por su despacho, el 17 de marzo del 2021, donde se ordenó la entrega de depósitos judiciales en favor de Coopetran Limitada. Esta Apelación considero se debe conceder en el efecto Diferido, conforme lo establece al artículo 323 numeral 3 CGP.
- 2- Solicito, del Honorable Tribunal Sala Civil y de Familia de Bucaramanga:
 - 2.1. Se Sirva Revocar el Auto impugnado en su totalidad.
 - 2.2. Se Sirva Pronunciarse sobre las dos Peticiones formuladas por el Suscrito, oportunamente ante el Aquo; con relación al despacho Comisorio diligenciado por el Juez Comisionado – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa; cuyo objeto fue el Secuestro de un inmueble. En relación a la formulación expresa de Solicitud del envío del expediente virtual que contiene el diligenciamiento de toda la fase y desarrollo del secuestro del inmueble, esto a mi correo electrónico. Igualmente, en lo relativo a esperar el lapso de tiempo establecido por el CGP, a fin de tener certeza judicial, si existe o no oposición al secuestro del bien.

HECHOS Y RAZONES DE LA APELACION

- 1- El Juzgado de conocimiento, comisiono a un Juzgado Promiscuo Municipal de Paipa Boyacá, a fin de practicar una diligencia de secuestro sobre un inmueble urbano, ubicado en ese Municipio.
- 2- Por Reparto, le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, cumplir con la Comisión.
- 3- Envíe un correo electrónico al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, donde le informe, que no concurriría a la diligencia de secuestro del inmueble; habidacuenta que quien tenía un interés legal, jurídico para su práctica era Coopetran Limitada, quien fue la Persona que Solicito al Juzgado Comitente dicha práctica. Le Solicite, expresamente, que se me enviara virtualmente el expediente digital relativo a todo lo actuado en desarrollo del objeto de la comisión; le envié el correo electrónico del suscrito y no encontré eco, por ende no se me respondió en ningún sentido.
- 4- Me entere, por medio de la página Web de la Rama Judicial, que el Juzgado comisionado envío diligenciado el despacho comisorio en comento; igualmente, en forma comedida el Señor Apoderado Judicial de Coopetran Limitada, me reemitió copia de la formulación de Solicitud donde pedía se Ordenara la entrega de los dineros embargados en este Proceso.
- 5- Una vez, recibí el correo electrónico por parte de Coopetran, el mismo día; el 15 de marzo de 2021, en horas de la noche, acuse recibo ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga; y me pronuncie sobre la petición incoada por Coopetran Limitada; donde me oponía a conceder dicha pretensión para ese momento, pues estimaba y aun así lo estimo, que el responder favorablemente, conlleva a vulnerar derechos elementales de mis patrocinados y por ende el derecho fundamental al debido proceso.
- 6- Igualmente, Solicite, esta vez ante el Operador Judicial de Primera instancia, se me enviara el expediente virtual, relacionado a la diligencia de secuestro; para analizarlo conforme me autoriza el artículo 123 numeral 1 CGP; y de ser el caso ejercer los derechos procesales. No se me ha enviado, el expediente virtual.

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

- 7- El 18-03- 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Estado electrónico Notifica el Auto proferido el 17-03-2021; que es objeto de impugnación.
- 8- Este Auto Apelado, es Recurrible a la luz de los artículos 320 y 321 numeral 8 del CPG.
- 9- Antes de pronunciarse el Operador judicial, sobre la petición de entrega de dineros embargados a Coopetran Limitada, debió como en efecto lo hizo, poner en conocimiento de las Partes y demás personas que puedan tener un hipotético derecho, interés en las resultas de la medida cautelar practicada por el Comisionado Juzgado de Paipa, que recayó sobre un inmueble; solo ese debió ser el contenido del Auto del 17 de marzo de 2021; una vez, surtiese todo el término del traslado sí pronunciarse sobre la Petición de Coopetran y la oposición a la misma.
- 10- Este Pronunciamiento coetáneo, sobre agregar formalmente el despacho comisorio, junto, con resolver de plano la petición de Coopetran, está coartando, los derechos y facultades de mis patrocinados; pues, no se me ha dado respuesta a la petición de envío del expediente virtual, para conocer su contenido y pronunciarme al respecto; recordemos que el Juez Comisionado, es falible, pudo cometer yerros de contenido jurídico, constitutivos de causales de Nulidad Procesal u otros incidentes procesales; si no conozco el expediente, como alego cualquier eventual Incidente Procesal???; y me precluye la oportunidad para hacerlo, después.
- 11- El embargo y secuestro del inmueble; es el resultado del cambio de medida cautelar, mutación consistente en el hecho que Coopetran, argumento, tener dificultades financieras, necesitaba flujo de recursos, por ende pidió se le desembargara los dineros y a cambio entregaba en garantía el inmueble; para responder por los perjuicios irrogados a la demandante, donde la demandada ya fue condenada en primera instancia a pagar una millonaria suma de dinero; la parte demandante, colaboro, y no se opuso al cambio de cautela.
- 12- La Señora Juez, expresamente, manifestó y ordeno en el Auto, que concedió el beneficio; que la demandada, debía cumplir con unas cargas procesales enunciadas en la Providencia, a condición de Autorizar la entrega de los dineros. Entre ellas esta: se Formalice el secuestro del inmueble, e ineludiblemente que no exista oposición sobre el particular.
- 13- El libro 4, titulo 1, capitulo 1 del CGP, regula el tópico de las medidas cautelares. Los artículos 595 al 597 regula el tema del secuestro. Concretamente, el articulo 596 numeral 2 ibidem, oposición al secuestro, remite expresamente al artículo 308 de la codificación adjetiva.
- 14- En el artículo 597 se establecen los casos en que se levantara el embargo y el secuestro. En su numeral 8, reza, que si un tercer poseedor que no estuvo en la diligencia de secuestro, solicita al Juez de conocimiento dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro, estos 20 días si lo hizo el juez de conocimiento. En caso que la diligencia de secuestro lo haya realizado un Juez comisionado, ese plazo de 20 días empezara a correr a partir del auto que ordeno agregar el despacho comisorio. La Solicitud de oposición se tramitara como incidente.
- 15- El acto procesal de ordenar agregar el despacho comisorio del diligenciamiento del secuestro a través del Comisionado; esto mediante Auto, tiene una trascendencia jurídico procesal de gran magnitud; pues conlleva dicha formalidad, al igual que esperar los veinte días hábiles contados a partir del auto que pone en conocimiento de las partes

NORBERTO MOYANO SILVA

ABOGADO

Carrera. 17 No. 34-86 Oficina 504 Bucaramanga

Teléfonos: 3115227407 - 6337839

y otras personas que tengan un interés jurídico; a la tutela y salvaguarda de derechos fundamentales, como el de la igualdad, debido proceso y acceso eficaz a la administración de justicia.

- 16- La medida cautelar practicada, tiene su venero en lo establecido por el artículo 590, con ocasión al Proceso declarativo de marras. Es un Proceso judicial, cuya primera instancia está amparada en la presunción de acierto; donde la demandada, fue Condenada a pagar alrededor de \$1.400.000.000.oo, ninguna suma irrisoria. Si se mantiene en firme el Auto Impugnado, se corre el riesgo que dentro del término legal de 20 días aparezca un eventual poseedor del inmueble, si demuestra esa calidad, debe Ordenarse cesar el embargo y secuestro del bien. Y el Interrogante necesariamente, es, y donde queda el derecho Constitucional y legal, que debe garantizar la rama judicial del poder público (Artículo 2 Carta Política de Colombia) ¿??????? Se expone la rama judicial a una eventual responsabilidad patrimonial por daño antijurídico (artículo 90 C P Nacional).
- 17- Con todo respeto, en estos términos sustento el Recurso de alzada.

Atentamente,

Original Firmado

NORBERTO MOYANO SILVA

C C No 2.100.006

T P No 47.720 CSJ

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER DEL SUR.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL. FORMULADO: JAIMES JEREZ EMILCE, JAIMEZ JEREZ IVAN DARIO y OTROS. CONTRA: HEREDEROS DE MARGARITA MENDIETA VDA DE NUÑEZ HEREDERA DETERMINADA DE HELI NUÑEZ DURAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR PREDIO RURAL AGRARIO. RADICADO: 2017-106.

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, mayor y vecino de Girón Santander, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; le manifiesto Cordialmente, que mediante este escrito, le Confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado: **NORBERTO MOYANO SILVA**, portador de la C C No 2.100.006 y T P No 47.720 CSJ; para que actuando en mi propio nombre y representación, me represente ante ese su despacho, en el asunto de la referencia; donde tengo interés jurídico y soy titular del derecho material y adjetivo, de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, pues el Ordenamiento Jurídico Patrio, me faculta para Intervenir activamente en el asunto de marras.

Faculto expresamente a mi mandatario judicial, para que formalmente, haga proposición, de trámite consistente en formulación de INCIDENTE PROCESAL; formule las Peticiones del caso, solicite el decreto y práctica de Pruebas de rigor. De ser necesario, formule la denuncia penal, a que haya lugar.

La formulación del INCIDENTE, tiene como fuente, el despojo violento, publico de que fui objeto, con relación al inmueble, que hoy se pretende usucapir de manera ilegal, por parte de los sedicentes demandantes, en este Proceso Civil; se trata de: de Un inmueble, rural, ubicado en la vereda La Victoria, del Corregimiento Cuesta Rica, del Municipio de Rionegro Santander, de nombre La Esmeralda; con folio de matrícula inmobiliaria No 300-83726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga. Cuyos linderos y descripción del inmueble corresponde a la Escritura Pública No 290 del 19- 12- 1958 de la Notaría Única de Rionegro.

En mi calidad de victima producto del despojo por parte de: IVAN DARIO JAIMEZ JEREZ , NELSON ENRRIQUE JAIMES JEREZ y OTROS; formule DENUNCIA PENAL, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de Rionegro Santander, en el año 2014; igualmente mediante apoderado especial, Instaure Querella de Tipo Policivo, por Perturbación a la Posesión del inmueble ya mencionado; ante la Inspección Municipal de Rionegro; se surtió el pleno del Proceso Policivo, con audiencia de todos los Querellados; finalmente, fueron vencidos en Juicio, Decisión está que causo ejecutoria formal; pero obstinadamente los demandados impidieron a la fuerza que el Señor Inspector Municipal de Policía de Rionegro y la Policía Nacional de la Localidad, pudiera dar cabal cumplimiento a la Orden impartida, de entrega del bien. Por ende, estoy privado de la posesión, que adquirí conforme a derecho.

Faculto a mi mandatario, para que instaure todas las acciones de tipo judicial, en Procura que se brinde un eficaz amparo, tutela judicial a mis derechos patrimoniales y extrapatrimoniales vulnerados.

91.219 341 B/6A

NOTARIA 4^a 1633-6495-1784

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

NAVARRETE ORDUZ ORLANDO

Identificado con C.C. 91219341

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bucaramanga, 2021-02-24 09:11:44

X 
El compareciente





Coat of Arms
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
LUZ HELENA CAJEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Señor

INSPECTOR DE POLICIA DE RIONEGRO SANTANDER

E.S.D



ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS

REGISTRO No. **3114**
14 MAY 2012

HORA: **9:40 AM** FOLIOS: **9**

RADICADO POR: **Claudia Ortiz**

REF: DEMANDA ORDINARIA CIVIL DE POLICIA
DEMANDANTE: ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
DEMANDADO: JESUS JAIMES, DARIO JAIMES y JOSE JAIMES

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.341 expedida en Bucaramanga, comedidamente me dirijo a usted a fin de presentar DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, sobre el bien inmueble denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda LA VICTORIA, corregimiento CUESTA RICA de esta jurisdicción territorial, identificado con matricula inmobiliaria No 300. 83726. Cuya descripción cabida y linderos son **SUR:** con propiedades de SANTAFE SALAZAR ORDOÑEZ. **OCCIDENTE:** Con propiedades de VICENTE TORRES, MIGUEL SANTIAGO FLOREZ, MIGUEL PICON, RAMON GARCIA, ELEUTERIO SUAREZ Y ROSA V DE PITNO.- **NORTE.** Con propiedades de JORGE BELTRAN **ORIENTE.-** con propiedades de BENIGNO RODRIGUEZ. y en contra de los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES y JOSE JAIMES, mayores de edad, con el fin de que se proteja el statu quo y se ampare la posesión de por mi ejercida, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El señor ORLANDO NAVARRETE, adquirió el predio denominado LA ESMERALDA, por compra de derechos efectuada al señora JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ, en el mes de octubre del año 2009, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000), pagaderos de conformidad con lo establecido en el contrato de promesa de compra venta suscrito entre las partes y debidamente autenticado.

SEGUNDO: Desde la fecha en que se celebró el contrato de promesa de compraventa me encuentro posesionado del bien inmueble denominado LA ESMERALDA, cuya descripción cabida y linderos son los siguientes: Cuya descripción cabida y linderos son **SUR:** con propiedades de SANTAFE SALAZAR ORDOÑEZ. **OCCIDENTE:** Con propiedades de VICENTE TORRES, MIGUEL SANTIAGO FLOREZ, MIGUEL PICON, RAMON GARCIA, ELEUTERIO SUAREZ Y ROSA V DE PITNO.- **NORTE.** Con propiedades de JORGE BELTRAN **ORIENTE.-** con propiedades de BENIGNO RODRIGUEZ.

TERCERO: Desde el mismo momento de mi entrada en posesión, se le han hecho mejoras a la vivienda de la finca, incluyendo construcción de baños y otros, se le ha realizado mantenimiento a los potreros, se han construido cercas, se han hecho potreros y se han adecuado y administrado las áreas de la finca, incluyendo la siembra de aguacate.

Además de lo anterior en el año 2010, se construyó un ramal carretable, cuya construcción se hizo con la aquiescencia de los vecinos cuyos linderos afectaba y el cual sirve en la actualidad como servidumbre para el predio.

CUARTO: Los actos ejecutados por los querellantes, consisten en perturbaciones constantes a la posesión tales como trozar la manguera que conduce el agua al predio de mi propiedad, acto que por demás tiene relevancia para el derecho penal, pues perturbar mi posesión a partir del corte arbitrario de mis servicios públicos fundamentales es de por sí un acto deleznable.

Entran al predio de mi propiedad sin permiso de mi parte ni mucho menos del administrador de la finca.

Amenazan al administrador de la finca de mi propiedad con entrar a la fuerza a mi predio y recientemente quisieron apoderarse a la fuerza de un mular de mi propiedad.

QUINTO: De estos actos he venido teniendo conocimiento desde el mes de enero del presente año, cuando el administrador del predio me los puso en conocimiento, pues ante la inminente amenaza que representa la perturbación, los perturbadores y el administrador han estado a punto de agredirse físicamente.

SEXTO: Los actos ejecutados por los querellados, perturban la posesión que tengo sobre los bienes identificados en el numeral primero de éste acápite.

PRETENSIONES

Previo los trámites del Procedimiento verbal Civil de Policía reglamentado en el Código departamental de policía de Santander, artículos 355 y subsiguientes solicito se declare:

PRIMERO: Mediante la declaratoria del STAT QUO, en el auto admisorio de la querella se suspendan todos los actos de perturbación que ejecutan los querellados sobre el predio de mi propiedad LA ESMERALDA, impidiéndoseles que en adelante corten los servicios públicos o intenten ingresar por la fuerza a mi predio.

SEGUNDO: Se sirva ordenar a los demandados, señores JESUS JAIME, DARIO JAIME y JOSE JAIME, que cesen los actos que están perturbando mi posesión, absteniéndose de continuar con el constreñimiento ilegal, evitando solicitar la entrega de la posesión y por supuesto evitando ingresar a mi predio o tratar mal o al administrador.

TERCERO: Que de ser necesario, se conmine a los señores JESUS JAIME, DARIO JAIME y JOSE JAIME cumplimiento de lo ordenado mediante la imposición de multas sucesivas.

CUARTA: Que en el caso de considerarlo necesario, se use la fuerza pública para lograr el cumplimiento de lo ordenado.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Solicito respetuosamente que de manera inmediata y perentoria se tomen las medidas policivas necesarias para que cese y/o se suspenda todo acto o acción perturbatoria

de la posesión de evitando enfrentamientos entre los señores querellados y el administrador de mi finca, para ello se requiere la suscripción de un compromiso de respeto o la celebración de una represenacion en audiencia pública a los querellados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los Artículos 125, 126 y 131 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), Artículos 355 y demás concordantes y vigentes de la Ordenanza No. 017 de enero 2002 de 2002 (Código Departamental de Policía, 756, 762, 786, 972, 976, 977 y concordantes del Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Folio de matricula No 300-83726 de la Oficina Instrumentos de Bucaramanga

Copia del contrato de compraventa suscrito con el señor JUVENAL JAIMES.

Copia del poder otorgado por el señor JUVENAL JAIMES a JOSE DE JESUS JAIMES JEREZ, para recibir los dineros de la venta.

Copia del otrosi al contrato de promesa de compraventa suscrito entre JUVENAL JAIMES y mi persona.

TESTIMONIALES

Sírvase señor inspector, llama a rendir declaración al señor

BENEDICTO GELVEZ, quien reside en la finca LA ESMERALDA de la vereda LA VICTORIA del Municipio de rionegro.

ALVARO FLOREZ, quien reside en la vereda la VICTORIA del municipio de Rionegro Santander, aldeaño a la finca la esmeralda.

INPECCION OCULAR: Sírvase señor inspector, decretar la celebración de una diligencia de inspección ocular con participación de peritos, al sitio de los hechos, con el fin de que sirva como prueba dentro del presente trámite policivo.

NOTIFICACIONES

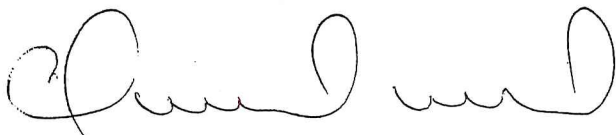
El demandado recibe notificaciones en la finca LA ESMERALDA, vereda la victoria del municipio de Rionegro-santander.

El querellante recibe notificaciones en la carrera 23 No 42-18 barrio el Poblado Girón

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para archivo
- Copia de la demanda para traslado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Navarrete Orduz', with a stylized, cursive script.

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 de Bucaramanga



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Perthland

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Poliova

RECIBO DE CAJA No. 63724068

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 12:50:18 pm

No. RADICACION: 2012-300-1-90537

6372406

MATRICULA: 300-83726

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ORLANDO NAVARRETE

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$12.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 12.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usado: 08401



del: 300 337 3900

Orlando Navarrete

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 300-83726

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 12:50:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 9/11/1981 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1981

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA FINCA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTA RICA, EN LA VEREDA LA VICTORIA; SUS LINDEROS SON: PARTIENDO DE UN FILO DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA CLAVADA EN LINEA RECTA A DAR A UN AMAGO DE CAJA Y ESTE ABAJO A DAR A LA DESEMBOCADURA DEL CAÑO LLAMADO LOS SALTOS, DE ESTE PUNTO POR EL CAÑO MENCIONADO DE PARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA UNION DE DOS CAÑOS CON AGUA; SE SIGUE POR EL CAÑO A LA IZQUIERDA DE PARA ARRIBA EN DIRECCION A UN FILO; DE AQUI DE PARA ARRIBA POR UNA CERCA DE ALAMBRE HASTA LLEGAR A OTRO FILO EN DONDE TERMINA LA MENCIONADA CERCA; SE SIGUE SUBIENDO POR ESTE ULTIMO FILO HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA DEL PRIMER LINDERO. SON COLINDANTES: POR EL NORTE: CON PROPIEDADES DE JORGE BELTRAN, POR EL SUR: CON PROPIEDADES DE SANTAFE SALAZAR ORDOEZ, POR EL ORIENTE: CON PROPIEDADES DE BENIGNO RODRIGUEZ Y POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE VICENTE TORRES, MIGUEL SANTIAGO FLOREZ, TAPIAS, MIGUEL PICON, RAMON GARCIA, ELEUTERIO SUAREZ Y ROSA V. DE PINTO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) "LA ESMERALDA"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 13/1/1959 Radicación
DOC: ESCRITURA 290 DEL: 19/12/1958 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR ORDOEZ SANTAFE
A: NUEZ DURAN HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 17/2/1960 Radicación
DOC: ESCRITURA 417 DEL: 11/2/1960 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION ANOTACION 01
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ LEONIDAS
A: NUEZ DURAN HELI X
A: SALAZAR ORDOEZ SANTAFE

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 19/5/1960 Radicación
DOC: ESCRITURA 1505 DEL: 12/5/1960 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 19.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA HASTA POR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUEZ DURAN HELI X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 300-83726

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 12:50:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 7/5/1962 Radicación
DOC: DOCUMENTO 9999999999 DEL: 7/5/1962 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 5.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NÚEZ DURAN HELI X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 29/5/1963 Radicación
DOC: OFICIO 424 DEL: 28/5/1963 JUZG. 3.CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: NÚEZ DURAN HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 11/1/1971 Radicación
DOC: ESCRITURA 295 DEL: 17/12/1970 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO
SUCESION DE NÚEZ DURAN HELI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDIETA VDA. DE NÚEZ MARGARITA
A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 10/8/1971 Radicación
DOC: DOCUMENTO PRIVADO 9999999999 DEL: 5/8/1971 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 7.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 9/2/1972 Radicación
DOC: DOCUMENTO PRIVADO 12858 DEL: 5/8/1971 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 7.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 15/7/1986 Radicación 18073
DOC: SENTENCIA 9999999999 DEL: 3/2/1986 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 77.400
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (SUC.
HELI NÚEZ DURAN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA
A: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 6/1/1987 Radicación 00246
DOC: ESCRITURA 704 DEL: 17/12/1986 NOTARIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 03

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 300-83726

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 12:50:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1505 DE 12-05-60
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: NÚEZ DURAN HELI

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/2/1987 Radicación 3115
DOC: DOCUMENTO 9999999999 DEL: 6/2/1987 CREDITARIO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 04 , Se cancela la anotación No, 07
ESPECIFICACION: CANCELACION : 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA DOCUMENTOS DE 07-05-62 Y 05-08-71.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA
A: NÚEZ DURAN HELI

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 9/2/1987 Radicación 3214
DOC: DOCUMENTO 9999999999 DEL: 9/2/1987 CREDITARIO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 08
ESPECIFICACION: CANCELACION : 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA DOCUMENTO NUMERO 12858 DE 05-08-71
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 2/3/2001 Radicación 2001-300-6-7688
DOC: OFICIO 434 DEL: 21/2/2001 JUZG. 2 CIVIL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - ORD. DE PERTENENCIA
RAD.2000-0693-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL
A: NÚEZ DURAN HELI X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/3/2009 Radicación 2009-300-6-10321
DOC: OFICIO 059 DEL: 23/1/2009 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - AGRARIO RADICADO 2008-00260-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL
A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HELI NÚEZ DURAN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: 2009-300-3-733 Fecha: 13/5/2009
CORREGIDO OFICINA DE ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA - VALE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 300-83726

Impreso el 16 de Abril de 2012 a las 12:50:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

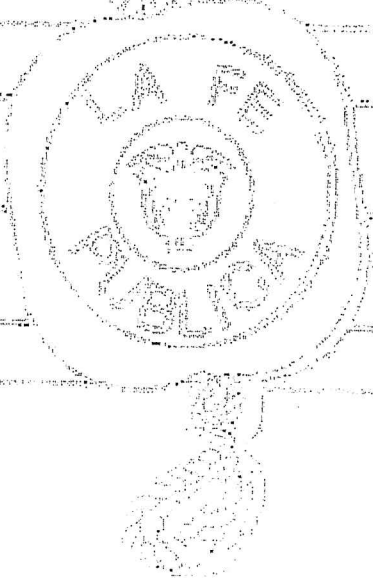
USUARIO: 58481 impreso por: 58481

TURNO: 2012-300-1-90537 FECHA: 16/4/2012

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR VILLAMIZAR BUENO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OTROSÍ A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

PROMITENTE VENDEDOR

JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ
C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Santander

EL PROMITENTE COMPRADOR

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 Bucaramanga

BIEN:

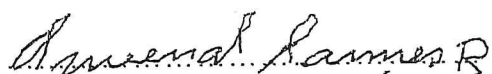
Predio rural denominado finca "La Esmeralda" lote de terreno junto con la casa en él construida ubicada en la vereda La Victoria del corregimiento de Cuesta Rica del municipio de Rionegro.

Entre los suscritos a saber, **JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, natural de Cucutilla, vecino y residente en Cúcuta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la C.C. 1.947.330 expedida en Cucutilla, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Girón, Santander, de estado civil casado, identificado con la C.C. No. 91.219.341 expedida en Bucaramanga, por la otra parte y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio de este otrosí nos permitimos modificar el Contrato de Promesa de Compraventa firmado entre las partes en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, en los siguientes términos: El monto faltante para pagar a cargo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, esto es, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) serán pagaderos de la siguiente forma: la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) el día lunes 28 de diciembre de 2009; la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) el día viernes 15 de enero de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día lunes 15 de febrero de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día lunes 15 de marzo de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día jueves 15 de abril de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día viernes 14 de mayo de 2010; y la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día miércoles 15 de junio de 2010; montos que deben ser consignados a la cuenta de ahorros No. 61765994188 de Bancolombia cuya titular es ANA ROCÍO JAIMES VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 60.315.433 de Cúcuta a quien **EL PROMITENTE VENDEDOR** autoriza a recibir dicho dinero y a representarlo ante **EL PROMITENTE COMPRADOR** en cualquier tipo de negociación o trámite, así mismo, copia de dichas consignaciones deben ser entregadas al abogado DANIEL FABIÁN TORRES BAYONA en la Calle 31 No. 29-18 de Bucaramanga. Se entiende que el dinero que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a entregar en este documento, reemplaza la obligación de hacer entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 10-37 de Girón. Los \$10.000.000 (diez millones de pesos) restantes deben ser pagados por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** una vez se dicte sentencia dentro del proceso de pertenencia iniciado por **EL PROMITENTE VENDEDOR** en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 2008-260. Si dicha sentencia se profiere antes de cualquiera de las fechas de pago mencionadas, inmediatamente **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá pagar la totalidad del monto faltante a favor del **EL PROMITENTE COMPRADOR** en la misma forma estipulada para los demás pagos. En las demás cláusulas el contrato queda igual.

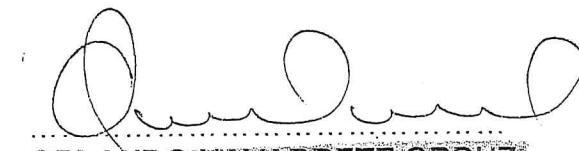
En constancia se firma se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR


JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ

C.C. 1.947.330 de Cucutilla, Norte de Sder


ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
C.C. 91.219.341 de Bucaramanga

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA



PROMITENTE VENDEDOR

JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ
C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Santander

EL PROMITENTE COMPRADOR

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 Bucaramanga

BIEN: PREDIO RURAL DENOMINADO FINCA "LA ESMERALDA" LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA en el corregimiento de Cuesta Rica, en la vereda La Victoria, Municipio de Rionegro.

Entre los suscritos a saber, **JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ**, varón mayor de edad, vecino y residente del municipio de Rionegro, Santander, de estado civil soltero, identificado con la C.C. 1.947.330 expedida en Cucutilla, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la CC 91.219.341 expedida en Bucaramanga, por la otra parte y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio del presente hacemos constar que hemos celebrado un contrato de promesa de compra venta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil, contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a vender al PROMITENTE COMPRADOR, y éste a su vez, se obligan a comprar el derecho de dominio propiedad y posesión que el primero tiene sobre el siguiente inmueble : Una finca ubicada en el corregimiento de Cuesta Rica, en la vereda La Victoria; sus linderos son: partiendo de un filo donde se encuentra una piedra clavada en línea recta a dar a un amago de caña y este abajo a dar a la desembocadura del caño llamado Los Saltos, de este punto por el caño mencionado de para arriba hasta encontrar la unión de dos caños con agua; se sigue por el caño a la izquierda de para arriba en dirección a un filo; de aquí de para arriba por una cerca de alambre hasta llegar a otro filo en donde termina al mencionada cerca; se sigue subiendo por este último filo hasta llegar al punto de partida del primer lindero. Son colindantes: NORTE: con propiedades de Jorge Beltrán, SUR: Con propiedades de Santafé Salazar Ordóñez; ORIENTE: Con propiedades de Benigno Rodríguez. OCCIDENTE: Con propiedades de Vicente Torres, Miguel Santiago Flórez, Tapias, Miguel Picón, Ramón García, Eleuterio Suárez y Rosa V. de Pinto. Este bien inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-83726 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresa constancia que existe un pedazo de terreno de aproximadamente 05 hectáreas, denominado EL VOLADOR, que no entra en el presente contrato de promesa de compraventa, y que colinda con Samuel FLÓREZ, y con Orlando Navarrete, y que baja por un camino por el filo, y que se encuentra cercado. **SEGUNDA: TRADICIÓN:** Que el PROMITENTE VENDEDOR adquirió este inmueble anteriormente descrito, por adjudicación de derechos sucesorales en cuerpo cierto mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil Municipal de Rionegro, Santander y se compromete a entregarlo libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y demás limitaciones del dominio, **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que se compromete a que el día de la escrituración entregará el inmueble a Paz y Salvo por concepto de impuestos predial, Valorización y complementarios. A partir de esta fecha, cada uno de los contratantes pagará los impuestos del inmueble que reciba. Cuando se vaya a legalizar la correspondiente escritura de compraventa deberán presentar los correspondientes paz y salvos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el bien inmueble objeto de esta promesa de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado a otra persona y que sobre el no pesa servidumbre, usufructo, censo, ni contrato de arrendamiento alguno, aparte del proceso de pertenencia mencionado en la cláusula cuarta. **TERCERA: PRECIO:** Que el precio de esta venta es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 32.000.000) MONEDA CORRIENTE, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera: A) DIEZ MILLONES DE PESOS el día 28 de diciembre de 2007, por concepto de ARRAS. B) DIEZ MILLONES DE PESOS el día que se obtenga y se registre



sentencia favorable al promitente VENDEDOR en el proceso ordinario de pertenencia que bajo el radicado 229 de 2007 se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y en el que es demandante el promitente VENDEDOR. C) DOCE MILLONES DE PESOS representados en la entrega inmediata del siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos (02) plantas construida en el lote de terreno distinguido con e número 10-37 de la carrera 28, inmueble que forma parte de la manzana A Lote N° 17 de la Urbanización Arenales Municipio de Girón, construida sobre un terreno que tiene un área total aproximada de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, se compone de: PRIMER PISO: Sala comedor, cocina, sitio para baño, alcoba, hall, patio de ropas con lavadero, SEGUNDO PISO: Dos alcobas, (alcoba principal con closet), hall, baño enchapado en azulejo. Sus linderos son: NORTE: En once (11) metros, con el lote N° 19 de la misma manzana. SUR: En un (01) metro con e lote N° 16 de la misma manzana. ORIENTE: En cuatro (04) metros, con el lote N° 15 de la misma manzana. OCCIDENTE: En cuatro (04) metros, con e lote N° 18 de la misma manzana. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-137270 e identificado con la Cédula Catastral N° 013044033. CUARTA: ESCRITURACIÓN: Las dos escrituras mediante la cual se perfeccionen este contrato de compraventa, se entregarán en la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, a las 8:00 am del día hábil siguiente en que se obtenga y se registre sentencia favorable al promitente VENDEDOR en el proceso ordinario de pertenencia que bajo el radicado 229 de 2007 se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y en el que es demandante el promitente VENDEDOR. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no presentarse personalmente o a través de apoderado el promitente vendedor a firmar las dos escrituras y a recibir el valor en la fecha estipulada, las partes acuerdan que se puede hacer la entrega del dinero al señor JOSE DE JESÚS JAIMES JERES, identificado con C.C. 91.461.662 de RIONEGRO, quien actuará a nombre del promitente vendedor. Para tal efecto se deja constancia expresa al final del presente documento. QUINTA: ENTREGA DEL BIEN: El bien inmueble objeto del presente contrato se entrega el día de la celebración de la presente promesa. Así mismo el inmueble de Girón entregado como parte de pago se entrega en este mismo día. SEXTA: GASTOS: Los gastos que demanden la escrituración y registros, serán cancelados por partes iguales. El valor de la retención en la fuente, si la hay será pagada por parte del PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que demande la legalización de este contrato, tales como impuesto de timbre, autenticación de firmas, serán cancelados en partes iguales por los contratantes. SÉPTIMA: El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le correspondan, bien el cumplimiento del contrato por las vías especiales señaladas en el título XXIII, Capítulo III, Sección Segunda, Libro 3o. del C. de P.C. o bien la resolución del contrato por la vía ordinaria. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios tal como lo permite el Art. 1600 del C.C. OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan como cláusula penal el valor de las arras a entregar por el promitente comprador el día 28 de diciembre de 2007, es decir, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, por alguno de los contratantes. DÉCIMA. Las partes contratantes declaran que conocen y aceptan todas las obligaciones estatuidas en las cláusulas integrantes de este contrato y en prueba de ello lo firma a los 09 días en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, en original y copia del mismo tenor literal.

PROMITENTE VENDEDOR

Juvenal Jaimes R
.....
JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ
C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Sder

PROMITENTE COMPRADOR

Orlando Navarrete Orduz
.....
ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 Bucaramanga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO EN LA CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO 1 Y EN CASO DE SER NECESARIO ME COMPROMETO A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PROMITENTE VENDEDOR

Jesus - Jaimes
.....
JOSE DE JESÚS JAIMES JERES
C.C. 91.461.662 de RIONEGRO

OTROSÍ A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

1

PROMITENTE VENDEDOR

JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ
C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Santander

EL PROMITENTE COMPRADOR

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 Bucaramanga

BIEN:

Predio rural denominado finca "La Esmeralda" lote de terreno junto con la casa en él construida ubicada en la vereda La Victoria del corregimiento de Cuesta Rica del municipio de Rionegro.

Entre los suscritos a saber, **JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, natural de Cucutilla, vecino y residente en Cúcuta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la C.C. 1.947.330 expedida en Cucutilla, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Girón, Santander, de estado civil casado, identificado con la C.C. No. 91.219.341 expedida en Bucaramanga, por la otra parte y quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio de este otrosí nos permitimos modificar el Contrato de Promesa de Compraventa firmado entre las partes en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, en los siguientes términos: El monto faltante para pagar a cargo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, esto es, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) serán pagaderos de la siguiente forma: la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) el día lunes 28 de diciembre de 2009; la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) el día viernes 15 de enero de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día lunes 15 de febrero de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día lunes 15 de marzo de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día jueves 15 de abril de 2010; la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día viernes 14 de mayo de 2010; y la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) el día miércoles 15 de junio de 2010; montos que deben ser consignados a la cuenta de ahorros No. 61765994188 de Bancolombia cuya titular es ANA ROCÍO JAIMES VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 60.315.433 de Cúcuta a quien **EL PROMITENTE VENDEDOR** autoriza a recibir dicho dinero y a representarlo ante **EL PROMITENTE COMPRADOR** en cualquier tipo de negociación o trámite, así mismo, copia de dichas consignaciones deben ser entregadas al abogado DANIEL FABIÁN TORRES BAYONA en la Calle 31 No. 29-18 de Bucaramanga. Se entiende que el dinero que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a entregar en este documento, reemplaza la obligación de hacer entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 10-37 de Girón. Los \$10.000.000 (diez millones de pesos) restantes deben ser pagados por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** una vez se dicte sentencia dentro del proceso de pertenencia iniciado por **EL PROMITENTE VENDEDOR** en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 2008-260. Si dicha sentencia se profiere antes de cualquiera de las fechas de pago mencionadas, inmediatamente **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá pagar la totalidad del monto faltante a favor del **EL PROMITENTE COMPRADOR** en la misma forma estipulada para los demás pagos. En las demás cláusulas el contrato queda igual.

En constancia se firma se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

EL PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR

Juvenal Jaimes R.

JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ

C.C. 1.947.330 de Cucutilla, Norte de Sder

Orlando Navarrete Orduz

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ

C.C. 91.219.341 de Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA que:

Juvenal James Rodriguez cc 1.947.330 Cucutilla

Orlando Navarrete Ortiz cc 91.219.341 B/manga

Identificado(s) como aquí se hace constar, reconoció(eron)
como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento
y como cierto su contenido.
Bucaramanga.

20 NOV 2009

Juvenal James R

Orlando

Orlando



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA



PROMITENTE VENDEDOR

JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ
C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Santander

EL PROMITENTE COMPRADOR

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
CC 91.219.341 Bucaramanga

BIEN: PREDIO RURAL DENOMINADO FINCA "LA ESMERALDA" LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA en el corregimiento de Cuesta Rica, en la vereda La Victoria, Municipio de Rionegro.

Entre los suscritos a saber, **JUVENAL JAIMES RODRÍGUEZ**, varón mayor de edad, vecino y residente del municipio de Rionegro, Santander, de estado civil soltero, identificado con la C.C. 1.947.330 expedida en Cucutilla, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y quien en adelante se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR, por una parte y **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado con la CC 91.219.341 expedida en Bucaramanga, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, por medio del presente hacemos constar que hemos celebrado un contrato de promesa de compra venta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil, contrato contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a vender al PROMITENTE COMPRADOR, y éste a su vez, se obligan a comprar el derecho de dominio propiedad y posesión que el primero tiene sobre el siguiente inmueble : Una finca ubicada en el corregimiento de Cuesta Rica, en la vereda La Victoria; sus linderos son: partiendo de un filo donde se encuentra una piedra clavada en línea recta a dar a un amago de caña y este abajo a dar a la desembocadura del caño llamado Los Saltos, de este punto por el caño mencionado de para arriba hasta encontrar la unión de dos caños con agua; se sigue por el caño a al izquierda de para arriba en dirección a un filo; de aquí de para arriba por una cerca de alambre hasta llegar a otro filo en donde termina al mencionada cerca; se sigue subiendo por este último filo hasta llegar al punto de partida del primer lindero. Son colindantes: NORTE: con propiedades de Jorge Beltrán, SUR: Con propiedades de Santafé Salazar Ordóñez; ORIENTE: Con propiedades de Benigno Rodríguez. OCCIDENTE: Con propiedades de Vicente Torres, Miguel Santiago Flórez, Tapias, Miguel Picón, Ramón García, Eleuterio Suárez y Rosa V. de Pinto. Este bien inmueble se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-83726 en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresa constancia que existe un pedazo de terreno de aproximadamente 05 hectáreas, denominado EL VOLADOR, que no entra en el presente contrato de promesa de compraventa, y que colinda con Samuel FLÓREZ, y con Orlando Navarrete, y que baja por un camino por el filo, y que se encuentra cercado. **SEGUNDA: TRADICIÓN:** Que el PROMITENTE VENDEDOR adquirió este inmueble anteriormente descrito, por adjudicación de derechos sucesorales en cuerpo cierto mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil Municipal de Rionegro, Santander y se compromete a entregarlo libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y demás limitaciones del dominio, **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que se compromete a que el día de la escrituración entregará el inmueble a Paz y Salvo por concepto de impuestos predial, Valorización y complementarios. A partir de esta fecha, cada uno de los contratantes pagar{a los impuestos del inmueble que reciba. Cuando se vaya a legalizar la correspondiente escritura de compraventa deberán presentar los correspondientes paz y salvos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el bien inmueble objeto de esta promesa de compraventa es de su exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado a otra persona y que sobre el no pesa servidumbre, usufructo, censo, ni contrato de arrendamiento alguno, aparte del proceso de pertenencia mencionado en la cláusula cuarta. **TERCERA: PRECIO:** Que el precio de esta venta es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 32.000.000) MONEDA CORRIENTE, que el promitente comprador pagará de la siguiente manera: **A) DIEZ MILLONES DE PESOS** el día 28 de diciembre de 2007, por concepto de ARRAS. **B) DIEZ MILLONES DE PESOS** el día que se obtenga y se registre





sentencia favorable al promitente VENDEDOR en el proceso ordinario de pertenencia que bajo el radicado 229 de 2007 se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y en el que es demandante el promitente VENDEDOR. **C) DOCE MILLONES DE PESOS** representados en la entrega inmediata del siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos (02) plantas construida en el lote de terreno distinguido con e número 10-37 de la carrera 28, inmueble que forma parte de la manzana A Lote N° 17 de la Urbanización Arenales Municipio de Girón, construida sobre un terreno que tiene un área total aproximada de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, se compone de: **PRIMER PISO:** Sala comedor, cocina, sitio para baño, alcoba, hall, patio de ropas con lavadero, **SEGUNDO PISO:** Dos alcobas, (alcoba principal con closet), hall, baño enchapado en azulejo. Sus linderos son: **NORTE:** En once (11) metros, con el lote N° 19 de la misma manzana. **SUR:** En un (01) metro con e lote N° 16 de la misma manzana. **ORIENTE:** En cuatro (04) metros, con el lote N° 15 de la misma manzana. **OCCIDENTE:** En cuatro (04) metros, con e lote N° 18 de la misma manzana. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-137270 e identificado con la Cédula Catastral N° 013044033. **CUARTA: ESCRITURACIÓN:** Las dos escrituras mediante la cual se perfeccionen este contrato de compraventa, se entregarán en la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, a las 8:00 am del día hábil siguiente en que se obtenga y se registre sentencia favorable al promitente VENDEDOR en el proceso ordinario de pertenencia que bajo el radicado 229 de 2007 se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, y en el que es demandante el promitente VENDEDOR. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no presentarse personalmente o a través de apoderado el promitente vendedor a firmar las dos escrituras y a recibir el valor en la fecha estipulada, las partes acuerdan que se puede hacer la entrega del dinero al señor JOSE DE JESÚS JAIMES JERES, identificado con C.C. 91.461.662 de RIONEGRO, quien actuará a nombre del promitente vendedor. Para tal efecto se deja constancia expresa al final del presente documento. **QUINTA: ENTREGA DEL BIEN:** El bien inmueble objeto del presente contrato se entrega el día de la celebración de la presente promesa. Así mismo el inmueble de Girón entregado como parte de pago se entrega en este mismo día. **SEXTA: GASTOS:** Los gastos que demanden la escrituración y registros, serán cancelados por partes iguales. El valor de la retención en la fuente, si la hay será pagada por parte del PROMITENTE VENDEDOR. Los gastos que demande la legalización de este contrato, tales como impuesto de timbre, autenticación de firmas, serán cancelados en partes iguales por los contratantes. **SÉPTIMA:** El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le correspondan, bien el cumplimiento del contrato por las vías especiales señaladas en el título XXIII, Capítulo III, Sección Segunda, Libro 3o. del C. de P.C. o bien la resolución del contrato por la vía ordinaria. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios tal como lo permite el Art. 1600 del C.C. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan como cláusula penal el valor de las arras a entregar por el promitente comprador el día 28 de diciembre de 2007, es decir, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00) en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, por alguno de los contratantes. **DÉCIMA.** Las partes contratantes declaran que conocen y aceptan todas las obligaciones estatuidas en las cláusulas integrantes de este contrato y en prueba de ello lo firma a los 09 días en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, en original y copia del mismo tenor literal.

PROMITENTE VENDEDOR

Juvenal Jaimes R

JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ

C.C. 1.947.330 Cucutilla, Norte de Sder

PROMITENTE COMPRADOR

Orlando Navarrete Orduz

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ

CC 91.219.341 Bucaramanga

ACEPTO EL PODER CONFERIDO EN LA CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO 1 Y EN CASO DE SER NECESARIO ME COMPROMETO A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL PROMITENTE VENDEDOR

Jesus - Jaimes

JOSE DE JESÚS JAIMES JERES

C.C. 91.461.662 de RIONEGRO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga,,

CERTIFICA

Que Compareció.

Juvenal Jaimes Rodríguez

1.947.330

Quien se identificó con la C.C. No.

Cucutilla

Expedida en y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

09 OCT 2007

Bucaramanga:

El compareciente.

Juvenal Jaimes R

1947330



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga,,

CERTIFICA

Que Compareció.

Jose de Jesús Jaimes Jerez

Quien se identificó con la C.C. No.

91.461.662

Expedida en y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

09 OCT 2007

Bucaramanga:

El compareciente.

JESUS JAIMES

91461662



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDBM	
		ELABORÓ: Jefe OCA	REVISÓ: Representante Direccion SIGC
CODIGO: A-PI-FO04	VERSIÓN: 2	REGISTRO DE TRAMITE ATENCIÓN AL CIUDADANO	
FECHA: <u>Nov. 28 DE 2013</u>			
TIPO DE SOLICITUD: PETICION _____ QUEJA _____ SUGERENCIA _____ RECLAMO _____ DENUNCIA <u>X</u>			
ORIGEN DE SOLICITUD: PERSONAL: <u>X</u> TELEFONICA: _____ CORREO ELECTRONICO _____			
SOLICITANTE: <u>ORLANDO NAVARRETE ORDOZ</u>			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: <u>91219341</u>			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: <u>CRA 23 # 42 - 18</u>			
BARRIO: <u>EL POBLADO GIRON SANTANDER</u>			
TELÉFONO: <u>6466163</u>		CELULAR: <u>3174703457</u>	
VEREDA: <u>CUESTA RICA FINCA LA ESMERALDA</u>		MUNICIPIO: <u>BIONEGRO</u>	
E-MAIL: _____			
DESCRIPCIÓN: <u>CIUDADANO MANIFIESTA QUE PERSONAS AJENAS ESTAN INVADIENDIENDO UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, DENOMINADO LA ESMERALDA VEREDA CUESTA RICA Y ESTAN TUMBANDO Y ASERRANDO MADERA SIN PREVIA AUTORIZACION Y DE FORMA ABUSIVA, ADENTAS HACE MAS DE UN AÑO QUE VIENE INTERPONIENDO LA QUEJA EN LA INSPECCION MUNICIPAL SIN NINGUNA RESPUESTA SOLICITA VISITA OCULAR PARA COMPROBAR ESTA SITUACION, SE ORIENTA Y SE EXPLICA PROCEDIMIENTO A SEGUIR. EL SEÑOR QUE PRESTA LA MOTOSIERRA ES FERNANDO MORENO CCL 314 6058136. PERO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL USO QUE SE LE ESTA DANDO SE ORIENTA EN PASOS A SEGUIR EN ESTA SITUACION.</u>			
UBICACION: <u>VIA BIONEGRO EL PLAYON APARTA VEREDA CUESTA RICA, SE LLEGA HASTA BRISAS Y LLEGOA HANO DERECHA PARAL HASTE LLEGAR AL PREDIO: VINIENTE BENEDICTO GELVEZ 3202876011.</u>			
SI ES DENUNCIA: Diligencie aquí			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:			
NOMBRE: <u>JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSE JAIMES, MARTHA JAIMES NELSON JAIMES.</u>			
DIRECCIÓN: <u>FINCA LA ESMERALDA PARCELA:</u>			
BARRIO: <u>VEREDA CUESTA RICA</u>		MUNICIPIO: <u>BIONEGRO</u>	
NOMBRE DE QUIEN RECEPCIONA: <u>CARLOS ARTURO SANABRIA M.</u> <u>3122176971.</u>			
DEPENDENCIA: <u>OCA</u>			
FIRMA SOLICITANTE <u>91219341 B 6A</u>			

Municipio de Rionegro - Santander

Estado de Cuenta 13 - 0000022448 - 002

Impuesto Predial Unificado

Número Predial	00 01 0006 0015 000
Propietario	JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL
Cédula o Nit	1947330
Dirección Predio	LA ESMERALDA
Dirección Cobro	LA ESMERALDA

Control	004980	AREA	
Localización	RURAL	Terreno	Construida
Clasificación predial	Predio Normal	52,4000 Has	150 m²
Tarifa	RURALES	DEBE DESDE - HASTA	
Avaluo Catastral	17,495,000	2008 1 - 2013 4	

Pago Anterior

Fecha de Impresión : 15/11/2013

Fecha	Valor	Recibo	Pago Hasta	Saldo a Favor :	0
08/05/2007	122,824	RC - 0000019751	P Y S 2007		

Resumen Estado de Cuenta: Primer Trimestre

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Vigencias Difícil Recaudado				Intereses de mora	Totales
	2,013	2,012	2,011	2,010	2,009	Otras		
IMPUESTO PREDIAL	157,455	157,455	152,865	152,865	152,865	97,056	1,049,761	1,920,322
SOB. AMBIENTAL	26,243	26,243	25,478	25,478	25,478	24,264	198,933	352,117
SOB. BOMBERIL	0	0	15,287	15,287	15,287	0	66,169	112,030
Subtotales	183,698	183,698	193,630	193,630	193,630	121,320	1,314,863	2,384,469
Totales	183,698	183,698				702,210	1,314,863	2,384,469

Plan de Pagos: CUARTO TRIMESTRE - TODO

Si paga	Total Deuda	Descuentos	Intereses	Otros	Dcto. Int.	Si paga	Total Deuda	Descuentos	Intereses	Otros	Dcto. Int.
15 / Nov					0.00	15 / Nov	1,069,606	0	1,314,863	4,800	0
16 / Nov					0.00	16 / Nov	1,069,606	0	1,316,533	4,800	0
17 / Nov					0.00	17 / Nov	1,069,606	0	1,318,204	4,800	0

Dinamismo hacia el progreso

Formas de Pago

Si paga	Todo el año
15 / Nov	2,389,269
16 / Nov	2,390,939
17 / Nov	2,392,610

Software GDsoft Copyright©

0000022448 - 002

Municipio de Rionegro - Santander

Secretaría de Hacienda - Unidad de Impuestos

Control 004980
Número Predial 00 01 0006 0015 000
Propietario JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL
Cédula o Nit 1947330
Dirección Predio LA ESMERALDA

Formas de Pago

Si paga	Todo el año
15 / Nov	2,389,269
16 / Nov	2,390,939
17 / Nov	2,392,610

Banco

Número Cheque _____ Teléfono _____ **Tesorería**

0000022448 - 002

Municipio de Rionegro - Santander

Secretaría de Hacienda - Unidad de Impuestos

Control 004980
Número Predial 00 01 0006 0015 000
Propietario JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL
Cédula o Nit 1947330
Dirección Predio LA ESMERALDA

Formas de Pago

Si paga	Todo el año
15 / Nov	2,389,269
16 / Nov	2,390,939
17 / Nov	2,392,610

Banco

Número Cheque _____ Teléfono _____ **Banco**



Señor:

INSPECTOR DE POLICIA

Dr. Nelson Campos Gamboa

Municipio de Rionegro

E.S.D.

Referencia: Proceso de Perturbación a la posesión material de un bien inmueble

Querellante: Orlando Navarrete Orduz

Querellados: Jesus Jaimes y otros

Radicación: 2013-6251

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, mayor de edad, vecino de Giròn, identificado con la cédula No 91.219.341 de Bucaramanga, en mi condición de querellante por medio de este escrito manifiesto que confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al DR. JUAN NICOLÁS GÓMEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.474.672 de Bucaramanga, portador de la T.P. No 106.425 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe el proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir desistir, renunciar, reasumir, sustituir y para las atribuciones del artículo 70 del C.P.C.

Atentamente,

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ

C.C. No 91.219.341 de Bucaramanga

Acepto,

JUAN NICOLAS GÓMEZ HERRERA

T.P. No 106.425 del C.S. de la J.



DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Cuarta encargada
del Círculo de Bucaramanga compareció:

ORLANDO NAVARRETE ORDUZ



C C 9 1 2 1 9 3 4 1



T P

Identificado conforme aparece abajo de su
nombre y manifestó, que la firma que aparece
en el presente documento es la suya,
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el
13/06/2015 a las 10:37:25 AM.

El compareciente



IMPRIMIO DUECEA



NHORA MARIA ORTIZ RAMIREZ
Notaria Cuarta encargada

Dra. Nhora María Ortiz R.
Notaria Cuarta Encargada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía**



**ALCALDIA
MUNICIPAL**

Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME
EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME, EMILSEN JAIME Y
NELSON JAIME**

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: **318-3680663**

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



ALCALDIA
MUNICIPAL



Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME
EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME, EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: 318-3680663

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



ALCALDIA
MUNICIPAL



Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME
EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSE JAIME, MARTHA JAIME, EMILSEN JAIME Y
NELSON JAIME**

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes** y **jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes**, **miércoles** y **viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: 318-3680663

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía**



**ALCALDIA
MUNICIPAL**



Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSÉ JAIME, MARTHA JAIME
EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSÉ JAIME, MARTHA JAIME, EMILSEN JAIME Y
NELSON JAIME**

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: 318-3680663

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía**



**ALCALDIA
MUNICIPAL**



Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES
EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y
NELSON JAIMES**

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: **318-3680663**

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía**



**ALCALDIA
MUNICIPAL**

Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADOS : JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES
EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y
NELSON JAIMES**

Predio La Esmeralda; vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: **318-3680663**

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

(12)

ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO
ABOGADO UIS

SEÑOR:

NELSON CAMPOS GAMBOA.

INSPECTOR CIVIL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO NEGRO/SANTANDER.

E. S. D.

ASUNTO: SE SOLICITA SE ORDENE EMPLAZAMIENTO DE LOS QUERELLADOS U OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN A LOS MISMOS DEL AUTO QUE ADMITE QUERELLA.

REFERENCIA: PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE.

QUERELLANTE: ORLANDO NAVARRETE ORDUZ.

QUERELLADOS: JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

RADICADO: 6251 - 2013

ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como como apoderado, especialmente constituido del querellante, dentro del proceso referido, con mi acostumbrado respeto y, teniendo en cuenta que los querellados se han negado a firmar la planilla que indica que recibieron las boletas de citación para que se notificaran personalmente de la querella interpuesta por mi poderdante y del auto admisorio de la misma; a través del presente escrito, solicito que se proceda a notificar a los querellados por medio de otro mecanismo de los establecidos en el Código de Policía o en últimas a través de edicto emplazatorio.

Lo anteriormente solicitado, en aras de que el proceso avance y se les garantice a los querellados el debido proceso.

ANEXO: Boleta de citación dada por la inspección.

Con el debido respeto,

Eric R. Chaparro Quintero.

ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO.

C.C. N° 13'743.914 DE BUCARAMANGA.

T.P. N° 157.586 DEL C.S.J.

		ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	
		COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS	
		0388	
REGISTRO NO.			
FECHA:	28 ENE 2014		
HORA:	11:00 AM	FOJIOS:	DOS (2)
RADICADO POR:	Gonzalo R.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



ALCALDIA
MUNICIPAL
Rionegro

PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE CRUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSÉ JAIME, MARTHA JAIME
EMILSEN JAIME Y NELSON JAIME

BOLETA DE CITACIÓN

(DICIEMBRE 10 DE 2013)

Señores

**JESUS JAIME, DARIO JAIME, JOSÉ JAIME, MARTHA JAIME, EMILSEN JAIME Y
NELSON JAIME**

Predio La Esmeralda: vereda La victoria, corregimiento de Cuesta Rica.
Rionegro - Santander.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender **diligencia de notificación personal** del auto de fecha 09 de diciembre de 2013, en el que el titular de la Inspección de Policía de Rionegro Santander, emite su pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, solicito comparecer al mismo a fin de dar cumplimiento a dicha actuación. En atención a los imprevistos desplazamientos del funcionario al área rural, sugiero establecer comunicación previa antes de acudir al despacho, cuyo horario de atención es durante el mes de diciembre los días **lunes y jueves** de cada semana de **07:00 a 16:00** horas (Jornada continua); los días **martes, miércoles y viernes** de cada semana de **07:30 a 12:30** y de **14:00 a 18:00** horas.

Presentar documento de identificación.

Cordialmente,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Móvil personal: 318-3680663

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



ALCALDIA
MUNICIPAL



Rionegro

RECIBÍ:

JESUS JAIMES

CCNo.

DARIO JAIMES

CCNo.

JOSÉ JAIMES

CCNo.

MARTHA JAIMES

CCNo.

EMILSEN JAIMES

CCNo.

NELSON JAIMES

CCNo.

Enrich R. Chaparro Quintana

Firma Notificador

no Armaron.

PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150



PROCESO No. : 6251-2013
CLASE DE PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE : ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO S : JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES
EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

AUTO

(Diciembre 09 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE **ADMITE** EL ESCRITO REFERIDO COMO QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN QUE INSTAURA EL SEÑOR ORLANDO NAVARRETE ORDUZ CONTRA LOS SEÑORES JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

En Rionegro Santander, este Despacho recepciona escrito allegado a través de la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Rionegro Santander el día 28 de noviembre de 2013, suscrito por el señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.219.341 expedida en Bucaramanga (Santander) formulando "DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN", manifestando en su exposición que la instaura contra los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES.

Refiere el querellante actos de presunta perturbación, los cuales se ejecutan en un inmueble del cual tiene posesión desde el año 2009, que se denomina "La Esmeralda"; ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander, que de acuerdo a reproducción fotocopiada del folio de matrícula inmobiliaria que anexa, este predio se identifica con el número **300-83726**, y en el que ha realizado construcciones, mejoras, adecuaciones, mantenimientos y siembras.

Que dichos actos de perturbación, que se accionan por parte de los demandados, consisten en la realización de daños como trozar las mangueras que conducen agua a su predio, y un ingreso al parecer arbitrario a la vivienda, cambiando candados y obstruyendo el ingreso del administrador del inmueble, hechos ocurridos según el exponente el día 21 de noviembre de 2013.

Así mismo el querellante señala a los querellados como quienes talan árboles y que a la par se vienen presentando hurtos de animales, frutos y la pretensión de hurtar un semoviente mular.

PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



Tiene por objeto El Código de Policía de Santander (Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002), la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica (ART. 1º.); entendiéndose por orden público el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ornato, espacio público y ambiente sano, necesarios para el goce efectivo de los derechos humanos y para asegurar la convivencia pacífica (ART. 2º.)

Que la actividad de policía es el conjunto de operaciones materiales que cumplen los integrantes de la Policía Nacional y los demás servidores públicos expresamente autorizados por la ley, para prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público (ART. 7º.)

Que los actos narrados sucintamente, de presunta perturbación irían en contradicción de nuestro ordenamiento jurídico, en especial lo preceptuado en el artículo 120 y ss, de la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 (Código de Policía de Santander), que manda la protección policiva que por perturbación se ejerza sobre bienes (derechos reales), entendiéndose como perturbación, **todo acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la propiedad, demás derechos reales, la posesión, la mera tenencia o el uso de una servidumbre.**

Concuerda con la norma citada, el artículo 122 ibídem, que señala la protección policiva para el cumplimiento de los fines de: Impedir las vías de hecho y volver las cosas al estado que tenían antes de producirse la perturbación que dio origen a la querella; e impedir las vías de hecho y suspender la perturbación, cuando no sea posible volver las cosas al estado anterior al acto perturbatorio.

Solicita el querellante la declaración del **statu quo** provisional; medida contemplada en el artículo 373 del mismo Código, que guarda analogía con el inciso que antecede.

En atención a lo dispuesto en el artículo 359 del CPS, el alcalde y/o inspector de Policía, tramitarán y decidirán mediante proceso ordinario de Policía entre otras actuaciones "La perturbación a la posesión material de un bien inmueble", y teniendo en consideración los presuntos hechos que narra en su querella el señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, el despacho de la Inspección de policía,

PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150



RESUELVE

PRIMERO.- Admítase y tramítase por parte de este despacho la querrela policiva, que instaura el señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.219.341 expedida en Bucaramanga (Santander), contra los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES, por perturbación a la posesión material del bien inmueble denominado "La Esmeralda"; ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander.

SEGUNDO.- Decrétese el statu quo provisional, en procura de volver las cosas al estado que tenían antes de producirse la perturbación que dio origen a la querrela o en su defecto que ésta se suspenda de no ser posible volver las cosas al estado anterior al acto perturbatorio.

TERCERO.- Ordénese a los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES, cesar de manera inmediata y hasta cuando este despacho determine lo contrario, toda acción que produzca como consecuencia hechos perturbatorios de cualquier índole contra el predio denominado "La Esmeralda"; ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander.

CUARTO.- Cítese para efectos de notificación personal de la presente admisión a los señores ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, en calidad de querellante; y a los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES, en calidad de querellados.

QUINTO.- Córrase traslado de la demanda a las personas querelladas e infórmeles que poseen un término de **tres (03) días**, para contestarla, una vez se ejecute la notificación personal.

SEXTO.- Adviértase a las partes (querellante y querellado), de lo resuelto en el numeral SEGUNDO, que precede sobre lo preceptuado en el artículo 373 del Código de Policía de Santander, que faculta al titular de éste despacho para imponer multa hasta por 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS), a cualquiera de las partes que desacate el STATU QUO PROVISIONAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit: 890204646-3
Inspección de Policía



ALCALDIA
MUNICIPAL



Rionegro

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE al querellante que las actuaciones que este despacho adelante dentro de los procesos que tramite, salvo la de notificación personal de **admisión** y el **resuelve** con el que el titular del mismo se pronuncie frente a las pretensiones de estos, es deber del interesado gestionarlas., En tal virtud los pronunciamientos diferentes a los enunciados, en el efecto que se produzcan, se notificarán por **estado**, todos los días **jueves de cada semana** en la cartelera de acceso al público de la Inspección de policía, que se encuentra ubicada en la parte exterior del Despacho, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rionegro Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector de Policía

**PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150**

Lader Efraín Reyes S.

ABOGADO ESPECIALISTA
U.S.T.A - U.N.A.B.

CARRERA 22 NO. 35 - 38 OF. AP. 506
CEL. 315 678 69 89 - 310 480 87 37
LADER18@HOTMAIL.COM

Señor

Dr. NELSON CAMPOS GAMBOA
INSPECTOR DE POLICÍA RIONEGRO SANTANDER

Querellante: **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**

Radicado No. 2013 - 6251

Querellados: JESÚS JAIMES, DARÍO JAIMES, JOSÉ DE JESÚS JAIMES, MARTHA CECILIA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES



LADER EFRAÍN REYES SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.653.886 de Guadalupe - Santander, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 175645 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor **ORLANDO NAVARRETE ORDUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.219.341 de Bucaramanga, estando dentro del término procesal, presento los correspondientes alegatos de conclusión:

Primero: Según manifestación en la contestación de la demanda (querella) por parte de las señoras Martha Cecilia Jaimes Jerez y Emilse Jaimes Jerez a través de apoderado, ratifican que entre el señor Juvenal Jaimes Rodríguez (+) y el señor Orlando Navarrete Orduz habían suscrito un documento de compraventa, ratificando que el señor Orlando Navarrete Orduz, tenía una posesión pacífica en el predio denominado la Esmeralda.

Segundo: También manifiestan que perturban la posesión del señor Orlando Navarrete Orduz, mediante vías de hecho, arguyendo ser herederos del señor Juvenal Jaimes Rodríguez (+), sin acudir a la jurisdicción civil (familia) para que fuese reconocido su derecho como herederos, porque sin dicho reconocimiento, están al mismo nivel de cualquier civil, perturbando un predio sin fundamento legal o contractual. En el evento que les fuese reconocido dicho derecho, tampoco les da facultades para utilizar las vías de hecho.

Tercero: Manifiestan las señoras Martha Cecilia Jaimes Jerez y Emilse Jaimes Jerez, que es pacífica la perturbación a la posesión, "siendo para ellas legal" las vías de hecho, como lo es, sacar al administrador del señor Orlando Navarrete Orduz, mediante amenazas y despojándolo de sus pertenencias, tanto al señor administrador Benedicto Gelvez, como las del señor Orlando Navarrete Orduz.

Cuarto: El señor Nelson Jaimes en la diligencia de inspección judicial manifiesta que cuando llego a la casa estaba con candado y las pertenencias del señor Orlando Navarrete Orduz, estaban adentro, luego confirma positivamente que, perturban la posesión del señor Orlando Navarrete, ingresando a la finca sin permiso y junto con los demás hermanos perturban la posesión pacífica y tranquila del señor Orlando Navarrete mediante vías de hecho.

Quinto: El señor Jesús Jaimes, reconoce que el señor Orlando Navarrete es el poseedor del predio denominado la Esmeralda, según lo que reza en la diligencia de Inspección Judicial donde manifiesta que hay una compraventa y que efectivamente

Lader Efraín Reyes S.

ABOGADO ESPECIALISTA
U.S.T.A - U.N.A.B.

CARRERA 22 NO. 35 - 38 OF. AP: 506
CEL. 315 678 69 89 - 310 480 87 37
LADER18@HOTMAIL.COM

hubo una transacción económica y su posesión pacífica fue truncada por vías de hecho por parte de los señores Jaimes Jerez.

Sexto: De las pruebas analizadas dentro del proceso, se llega a la conclusión, que efectivamente los señores demandados (querellados) si perturbaron la posesión del señor Orlando Navarrete, dando argumentos falaces sin sustento jurídico que puedan determinar que su permanencia en el predio denominado la Esmeralda es legal, luego se les debe aplicar y sancionar mediante los procedimientos policivos para que cese la perturbación a la posesión del predio del señor Orlando Navarrete,

Además, que se le conceda, declare y ordene positivamente al señor Orlando Navarrete lo petitionado en la demanda (querella).

Del señor inspector

Atentamente,



LADER EFRAÍN REYES SILVA,

C.C. N°. 5.653.886 de Guadalupe (Santander).

T.P. N° 175645 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE:

Inspección Judicial

El predio denominado "La Esmeralda" ubicado en la Vereda "La Victoria", Corregimiento de Arista Rica, Municipio de Rionegro, Santander.

En Rionegro, Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), dentro de los horarios de Oficiología Policial No. 6351-2013, procede el despacho a la realización de la Diligencia de Inspección Judicial al predio antes referido, convocada y notificada por estados a las partes. Siendo los 10:15 horas la comisión conformada por las personas que se relacionan a continuación parte desde un punto sobre una vía correteable que nos conduce hasta una vivienda ocupada por Martha Cecilia Jarames Jerez una de las querelladas; posteriormente desde la misma vía se toma un camino que nos conduce hasta otra vivienda que ocupa la Señora Teresa Jerez, quien es portadora de documento de identificación y cédula. Esta es recordada el primer día. De esta vivienda se prosigue al camino hasta llegar a un potrero, lugar que se le anuncia al funcionario que es el sitio desde donde se succiona los terrenos que reclama el señor Orlando Navarrete al Overelbonte. Prosigue el recorrido hasta encontrar otra vivienda que se halla ocupada por los señores Nelson Jarames Jerez y sus hijos, donde con la cc. 1700.888.085 expedida en Rionegro, Santander. También se halla al señor Juan Darío Jarames Jerez; la Señora que usamos para llamarse Cindy Carolina quien es portadora de documento de identificación y cédula, esta es recordada el primer día. Las personas relacionadas en este documento. Se hallan los apoderados de las partes Abogados Eric Roney Chaparro Contreras; cc. 13.743.914 TP: 157586 del C.S. de J. Contreras, los excusados en la diligencia. Acá el proletrado como apoderado del Overelbonte. El Señor Abogado José Ángel Drenier Egros; cc. 91.231.211

Proyecto y elaboración: Nelson Campos G.

PALACIO MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 10-23; piso 2
TELÉFONO 6188150

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

expedida en Bucaramanga. Con TP. 85341-DI
 del CS de J. En este estado se da constancia
 a las partes acerca de lo anterior, al dispa-
 cho a los líderes generales del Predio La
 Esmeralda, visto y firmado de manera globaliza-
 da, no presenta razones para considerarlos en
 litigio o controversia en esta diligencia. En
 este Estado de igual forma se da constancia
 de la presencia de Eulice Jarames Jerez, quien
 es el titular de la CC. No. 37-760-720 expe-
 dida en Eneque. el Señor Jesus Jarames Jerez
 presenta CC. 96.461.662 de Eneque S. Martín.
 Señor Jarames Jerez manifiesta ser portador
 de la CC. 28.335.999 de Eneque S. Presenta
 los papeles (Querrelante y querrelados de estos últi-
 mos a excepción de José Natividad Jarames Jerez
 el Despacho procede a conceder la Palabra a
 los y se consideran con derecho y capacidad de
 intervenir. Sobito al Despacho brevedad en las
 exposiciones, y que solo se refieren al asunto
 que trata este proceso. INTERVIENTE EL QUERELAN-
 TE, Señor Orlando Navarrete, yo necesito que se
 haga la entrega inmediata del inmueble. Me
 parece un irrespeto de parte de la familia Jari-
 mes que se haya metido abusivamente quitando
 comodidades y sacar lo que no les pertenece. Al
 inmueble habitan herramienta, Nevera, Conector,
 Utensilios de Cocina, Lavadora, Colchones, Camas,
 Alfombras, Plancha, lavadora, palanquetas y otros
 elementos de Tránsito. No me parece justo que
 a la fuerza hayan sacado el veinte de nom-
 bre Benedito Belier, y ganado en número de
 Diez (10) reses (vacunos). También se tomaron
 el abastecimiento de azúcar y vender fotos. Sin
 autorización y venderlos. Yo no he sido abe-

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

vido de ingresar a sus Casas e irrespectar; el respeto que merecen ellos lo merecen yo y q. por favor me hagan devolución de los elementos y en general lo q. mencione; que los dejen en la Casa, que le pongan los candados y respiten. Como Constancia de que es cierto lo que digo estan todos en la Casa, dentro del inmueble y sin permiso y no se quien autorizo y se autorizo al autorizar, y si esa persona que los dentro se se manifiesta. No se quien pida y nos encantaria saber. Su arriendo es otra cosa pero aqui no existo eso.

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ABOG. ERIC R. CHOPAREO. - Es evidente q. la posesión que el Sr. Orlando Navarrete ejerce sobre el inmueble en el q. nos reunimos ha sido violentada. Prevése que no por todos los querrelados pero si por algunos de ellos, y en forma de establecer el límite exterior de la casa conforme a Derecho, sujeto a estas personas y a la autoridad competente y analizando la situación tome las medidas de su alcance para q. los derechos q. como poseedor tiene el Señor Orlando Navarrete se protejan con los abusos que el ya denuncia. Procede al Despacho o Concebido el uso de la palabra a los querrelados presentes q. deseen intervenir o en su defecto al apoderado por ellos designado. INTERVIENE EL SEÑOR ABOGADO JOSE AUGUSTO DUEÑEZ apoderado de los querrelados a excepción del Señor Jesus Jaimés Jerez. En primer lugar, Solicitarle al Sr. Inspector se desistiere, es decir, no se acceda a la pretensión del Señor Orlando Navarrete en el sentido de que sus protegidos desan entregar el inmueble; solicitando

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

que hago con fundamento en lo siguiente: Del inmueble q. se hace referencia es una finca denominada La Esmeralda, Inscripción de Registro Vuelto Cuesta Rica q. en el Registro de Inmuebles Públicos pertenece al Señor Juvenal Jaime Rodríguez y q. de acuerdo a los ejemplares cuantales probatorios allegados al expediente y posteriormente allegare documentos en bruto como partida de Bautismo y registros civiles tanto de Juvenal Jaime como de sus hijos Andrés Jaime Padre de los Alquerías quienes han montado por muchos años tanto la finca como la posesión del inmueble siendo y por hasta el momento no se encuentra ningún documento legalmente expuesto por autoridades competente que nos justifique el cambio de posesión o propiedad diferente a q. por uno de 2a vez la familia Jaime Jerez y Jaime Rodríguez los q. han habitado y trabajado este inmueble al cual pertenecen. Con la ayuda del Señor Juvenal Jaime, por lógica del derecho de la posesión de los bienes, sea a voluntad o por ley les corresponde, bienes q. se han posesionado ante la autoridad como propietario siendo necesario hacerlos en razón de que la familia Jaime Jerez, herederos, q. así como se hizo el reconocimiento desde la primera a la tercera casa y como lo acordó el Señor Orlando Noriega todos han estado presentes en esta última casa y el resto q. todos han estado presente desde la primera a la última casa. Como también han estado desde el primer portillo, inicio de la finca, estarán presentes con el último portillo cobijante con el final de la finca, por

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

el derecho sucesoral y les concede la ley. Es de advertir que en su situación de campesinos y falta de conocimiento académico, que lo único que saben es labrar la tierra, el cuidado del ganado y las labores de campo, han sido sorprendidos y usurpados por personas que pretenden tener amigos de Señor y dueños sin el justo título, en desfavoramiento de los Señores Jaime Jerez Caceres lo observo Sr. Inspector y ratifico la falta del inmueble en su totalidad, numeral que mi Señoría ninguno de los Señores Jerez la propiedad pero si la expectativa de empezar de nuevo en la situación que se les presentó a levantar lo que tiene y ver que en esta falta que por derecho se les sucede a ellos como lo puede observar Sr. Inspector cuando llegó al inmueble toda la persona hombres mujeres y niños y adolescentes y todos se reúnen de la familia Jaime Jerez y tanto en la primera Suplente y Adela Casa están poseyéndolo como lo expone en la Interposición, lo anterior a la pretensión de entrega, ahora respecto al ganado, cerdos, vacas, vacas, conejos y lo que el Sr. Varamente dijo y entro en la Ar. Casa Casa, con prohibidos como si son que están tal y como lo dijo. Respecto a ganado y la Heras solo la Señora Martha Ceiba Jaime Jerez, solicito por último Señor Inspector que en su decisión se protejan los intereses de los afectados respecto a la posesión, ATENIENDO POR HANNO QUE HACE EL DESPACHO EL SEÑOR BEVEDICTO GOMEZ LOPEZ, informo al despacho lo que lo que le conste y pueda dilucidar y aportar a esta diligencia sobre este caso.

RESPONDE.- Aproximadamente por año 2002 (dos

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

en jefe el señor Juvenal Jaime le vendió al Señor
 Orlando Margarete el predio donde estamos en
 este momento, esto Jesús Jaime y la esposa
 de don Jesús, Rosalba Prada. Inmediatamente
 don Orlando me autorizó para ir a recibir la
 finca y desde 2007, estuve a cargo hasta q'
 los señores Jaime, quisieron, me cedieron la casa
 y pueblo, por firma bajo amenaza y hubo proble-
 mas. Yo le dije a don Orlando y ambos reconocían
 la propiedad, las pces que sacaron que eran en
 pebaco y Asuecos un número de diez (10). Se-
 lo cito saber quien me responde por el bobajo de
 cuando estubo, por el periodo que era en el tiempo
 un terreno pedregoso, y otro q' resulto cubierta en
 el Corral. Por teléfono me llamaba la señora
 Eunice Jaime Jerez y que decía q' si no saca-
 ban el ganado lo mataban. Yo estaba en Boca,
 cuando atendiendo asuntos de salud y cuando
 llegué encontré la casa, cerrado con un cerrojo
 y la de don Orlando abierto; el ganado lo man-
 daron Martha, Jaime Jerez y Dávid Jaime Jerez
 y Ernesto Beltrán. Jesús Jaime Jaramba me cito
 para que nos amataráramos en la finca, yo fui a
 eso, cito y no sé porque me sacaron mi ganado
 y lo quemaron en los cerros si yo solo cuidaba
 la finca. Me quitaban el agua y por uno o dos
 meses me tocaba salir de la finca. En el año
 2011, se informó a la Inspección Inspección.
 Aproximadamente desde hace un año la casa
 dueña esta secuestrada. En la finca "Bosco"
 tuve problemas con varios de ellos por estos situa-
 ciones. Cuando ahí, a veces venía a ver los anima-
 les la atacaban de eso lo narra la señora Martha.
 INTERVISTA A LA SEÑORA MARTHA CECILIA JAIME
 JEREZ.- lo dicho por Benito es decir don Bene-

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

dicto es falso. Yo y Emilce hablamos con Bene-
 dicto y en Bucaramanga acordó q entregara
 la finca, vino en noviembre 21 (veintuno) de
 2013; me entregó fotos de la Casa Sin lo de adu-
 na porque dijo q, allí estaban las cosas de don
 Orlando. Dijo q hacia una de ses (6) don Orlan-
 do no veía y que el no sabía quienes eran los
 dueños. Se contentó que había hablado con Rocio,
 una prima y ella me dijo que nunca don Or-
 lando había dado dinero y q los Cortes veía
 que dijo el to jurar a Jesús, jurar en her-
 mano que no había por el fin no había de-
 jado esas cosas. Me dijo que como herederos nos
 posesionamos de la finca eso fue para aver-
 to mi to q cuando en octubre de 2013 y me
 poseione el 21 de noviembre de 2013. Como en
 conversación conmigo dijo que no había reci-
 do dinero de Orlando Noronho. Benedicto
 le dio llave a la señora Teresa su Sogra para
 que sacara cosas. Interfiere la Señora Emilce
 Jarama Jerez: falso q yo llamara a Benedicto
 para ocuparlo. Añadió que para cuando yo te-
 nía nueve años y siempre he estado aquí con
 mi to. Hace como ses (6) años vivo en Buc-
 ramanga y siempre vivo aquí donde han
 estado Nelson y Dany. No tenemos por pagar
 la Estancia de vacas de don Benedicto aquí
 q lo tengo donde vive el y su don Orlando
 no cobraba que le pague el. INTERVIENE
 el señor NELSON JAMES JEREZ. Pregunta el Des-
 pachante: Sr. Nelson, cuánto hace q vive en el inue-
 ble La Generalita. Responde: Hace como ocho (8)
 meses estoy aquí porque el rancho estaba solo
 cuando me autorizó / yo cuando me di el gusto
 de reunirme por el y de mis cosas. PREGUNTADO.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

Cuando llego al inmueble en q. condiciones
 halló el inmueble: RESPONDIO: Todo estaba
 abandonado; la casa estaba con condado;
 por dentro los cosas de don Orlando y todo
 esta q. INTERVENE EL SEÑOR PABLO: Estoy
 aquí para como dos (2) meses. El costo de cu-
 tes con y los papeles y madera lo llevo don Or-
 lando, Fernando no sacado fotos. INTERVENE
 EL SEÑOR JOSE DE JESUS JAMES JERE: He feci-
 do diligencia con el señor Benedito por
 comprar el don Orlando de una casa
 q. se cambio por esta finca, la recomendaron.
 y yo lleve a don Orlando y me dijo que el
 había hecho arreglos con Rocio James una
 prima, que se llevo a un finca, para que
 fuese un dinero que le había dado don Orlan-
 do por diez millones de libras por esta finca.
 Yo residí hoy en un pedazo de tierra a cada
 uno y esto se lo había vendido a don Orlando
 Don James me dijo como representante para
 que si el no se presentara lo reclamara los
 bienes a don Orlando. Una vez preguntado
 públicamente a los asistentes si desean volver
 a intervenir el señor Orlando acciñesto tal
 intervenció y dice: El bien inmueble q. di como
 parte de pago de la finca "La Esmeralda" me
 costó 000.000 de libras y Jesús James está como
 testigo de eso. Luego don James le
 dio el poder a Rocio James, q. recibiera parte
 del dinero q. faltaba; y me hicieron devolución
 del inmueble; luego con un otro si se acti-
 ficó la adquisición del inmueble y solicito un
 instrumento de cinco millones (\$5.000.000.00);
 a la fecha no pagado, impuesto por solo
 (7) años del inmueble la Esmeralda, por la

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

La suma de dos mil millones y algo más. Se han
 Saca los servicios de luz del año pasado. Hoy
 el recibo de luz debe ser por lo menos en un
 millón o más de pesos. Hace ya unos ajustes
 como el Vaso donde, estamos; un baño
 completo con su sanitario, de eso hace
 como cuatro años (4); lo hizo Gerardo Arz.
 mendí. Se hizo en ranchal de la entrada
 a la finca, hasta aquí, el inmueble, ellos
 estuvieron trabajando y si les pago pero no
 aportaron nada. Se hizo el ranchal con per-
 curso de cinco Tesas. Se hicieron Paberos
 con Alredor eléctrico. En estado de la di-
 ligencia el despacho anuncia que sus com-
 petencias no le facilitan para hacer o dispo-
 ner la entrega del bien o en su defecto
 ordenar este trámite. También dice Constancia
 de las exposiciones expresados los cuales exigen
 un análisis más profundo por parte del despa-
 cho para tomar decisiones, incluso Considerar
 su cumplimiento o adopción en fecha por deter-
 minar, lo cual de deferirse así por el despa-
 cho lo comunicara oportunamente a los señores.
 No siendo otro el objeto de la presente diligencia.
 Con una vez leída y aprobada por quienes
 Intervienen se firmó como apócrifo

Ench R. Chaparro Quintero

CC N° 737439/4 de B/manga.

T.R. N° 157.536 del C.R.T.

José María Pérez Rojas
 CC 91231211 Bk TP 85341 C33
 Hbojados Querétaro

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE:

Orlando Navarrete 9121934136A
Jesús Jaimes 9146662
Benedicta Leivas 91463299

Rafael Jaimes
28337998

Nelson Enrique Jaimes Jerez
1100888085

Emilce Jaimes Jerez
37460420

Haroldo E. D.
91466166

Nelson Campos Quintana
Inspector Policia

REFERENCIA	
PROCESO No.	8251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUERELLANTE(S)	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
QUERELLADO(A)(S)	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSE NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

Rionegro Santander, Diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procede el despacho de la Inspección de Policía del municipio de Rionegro Santander a emitir pronunciamiento de fondo dentro del proceso ordinario civil de policía, (querella civil de policía), identificado como proceso 6251-2013 que por **PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE**, instaurara ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, identificado con la CC. 91.219.341 expedida en Bucaramanga, en adelante EL QUERELLANTE, contra los señores JESUS JAIMES, DARIO JAIMES, JOSÉ JAIMES, MARTHA JAIMES, EMILSEN JAIMES Y NELSON JAIMES en adelante LOS QUERELLADOS.

HECHOS

Mediante documento escrito, recepcionado en la ventanilla Única del área de correspondencia de la Administración Municipal de Rionegro Santander, e identificado con registro No. 6251 de fecha veintiocho de noviembre (28) de noviembre de dos mil trece (2013), y allegado al despacho de la Inspección de Policía, EL QUERELLANTE formula querella Civil de Policía por una presunta PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de Cuesta Rica, del municipio de Rionegro Santander, allegando un documento de "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", acordado entre JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ y EL QUERELLANTE, en el que el primero cede al segundo en esa condición el inmueble citado. La presentación personal de firmas y reconocimiento de las mismas en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga por parte de los contratantes, se sucede el día nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), presumiendo el despacho y en concordancia con la CLAÚSULA QUINTA del contrato de promesa de compraventa, sería la fecha en que EL QUERELLANTE, tomó posesión del bien. No obstante lo anterior EL QUERELLANTE señala que tomo posesión del bien en el mes de octubre de 2009.

Señala EL QUERELLANTE, que desde la posesión del bien inmueble, ha hecho mejoras construcciones, adecuaciones y siembra de cultivos, así como la construcción de un carreteable.

Que LOS QUERELLADOS, habían venido ejecutando actos de perturbación como daños a las redes de conducción de agua entre otros; pero el día 21 de noviembre de 2013, LOS QUERELLADOS, ingresaron sin permiso al inmueble, cambiaron candados, desplazando a su administrador, a quien no le permitieron nuevamente el ingreso al inmueble, quedándose a habitar en él.

MATERIAL PROBATORIO

Se halla inserto en el expediente el siguiente material probatorio:

- 1) Escrito de querella por PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de Cuesta Rica, del municipio de Rionegro Santander presentado por EL QUERELLANTE, contra LOS QUERELLADOS.
- 2) Auto que admite la demanda.
- 3) Poder especial, amplio y suficiente que otorga el QUERELLANTE a ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO, para que le represente en este proceso; abogado en ejercicio e identificado con la CC. 13.743.914 de Bucaramanga; y TP. 157.586 del C.S. de la J.
- 4) Poder especial, amplio y suficiente que otorgan LAS QUERELLADAS, MARTHA CECILIA y EMILSE JAIMES JÉREZ, a JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, abogado en ejercicio e identificado con la CC. 91.231.211 de Bucaramanga; y TP. 85.341 del C.S. de la J.
- 5) Escrito de contestación de la querella con sus anexos presentado por el abogado JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, en nombre de LAS QUERELLADAS MARTHA CECILIA y EMILSE JAIMES JÉREZ,
- 6) Poder especial, amplio y suficiente que otorgan LOS QUERELLADOS, IVÁN DARIO, JOSÉ NATIVIDAD y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ, a JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, abogado en ejercicio e identificado con la CC. 91.231.211 de Bucaramanga; y TP. 85.341 del C.S. de la J.

7) Escrito de contestación de la querrela presentado por el abogado JOSÉ MIGUEL DUÉÑEZ ROJAS, en nombre de LOS QUERELLADOS, IVÁN DARIO, JOSÉ NATIVIDAD Y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

8) Diligencia de conciliación.

9) Diligencia de inspección judicial.

10) Poder especial, amplio y suficiente que otorga el QUERELLANTE a JUAN NICOLAS GÓMEZ HERRERA, para que le represente en este proceso; abogado en ejercicio e identificado con la CC. 91.474.672 de Bucaramanga; y TP. 106.425 del C.S. de la J.

11) Poder especial, amplio y suficiente que otorga el QUERELLANTE a LADER EFRAIN REYES SILVA, para que le represente en este proceso; abogado en ejercicio e identificado con la CC. 5.653.866 de Guadalupe (Santander); y TP. 175.645 del C.S. de la J.

12) Testimonio del señor ALVARO FLOREZ MACIAS.

13) Alegatos de conclusión presentado por el apoderado DEL QUERELLANTE.

DERECHOS ALEGADOS - PRETENSIONES

1. EL QUERELLANTE pretende, aduciendo tener posesión del bien inmueble denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de Cuesta Rica, del municipio de Rionegro Santander, que se ordene la cesación de los actos perturbatorios por parte de los querrellados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El decreto 1356 de 1970, o Código Nacional de Policía, incluyó entre otros aspectos, las acciones policivas de naturaleza civil deslinadas a la protección de la posesión y la tenencia de bienes en caso de perturbación. En los artículos siguientes esta norma establece las pautas para las actuaciones policivas.

El artículo 125 del referido decreto, señala que "La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

El artículo 126, reza que "en los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio, ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. El artículo 127.- preceptúa que "las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Señala la sentencia 241 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional que "al no existir en el Código Nacional de Policía un procedimiento especial para la acción policial de perturbación.....es posible aplicar en subsidio el procedimiento establecido para el efecto en los Códigos Departamentales de Policía..... de manera que la acción policial nacional por perturbación se desarrolle conforme a tales procedimientos de manera concurrente....."

El Código de Policía de Santander (CPS) - ordenanza 017 del 02 de agosto de 2002, en sus artículos 369 al 373, reglamenta el procedimiento para el trámite del proceso ordinario Civil de Policía (querrela policial), por perturbación a la posesión material de un inmueble. Así mismo, (art. 123) define la perturbación como "todo acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la propiedad, demás derechos reales, la posesión, la mera tenencia o el uso de una servidumbre....."

De igual forma, (art. 122), la protección frente a actos perturbatorios se ejercerá en el marco de dos fines. Uno, impedir las vías de hecho y volver las cosas al estado que tenían antes de producirse la perturbación que dio origen a la querrela; y dos, impedir las vías de hecho y suspender la perturbación, cuando no sea posible volver las cosas al estado anterior al

De tal manera (Art. 120): La policía protege a los dueños que demuestren la posesión material, a los poseedores o tenedores de las perturbaciones a los bienes y derechos reales constituidos sobre ellos.

Nuestro Código Civil, define en su artículo 762, la posesión como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

La citada norma, en su artículo 977, frente a los derechos del poseedor, señala que "El poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.

En consecuencia todo poseedor, que lo hace en su propio nombre, así como en nombre ajeno, se encuentra protegido por el orden jurídico vigente, deduciéndose de lo anterior que los efectos generales de toda posesión se traducen en la protección jurídica contra

Alfonso Rionegro

Alfonso Rionegro

Alfonso Rionegro

Alfonso Rionegro

los ataques o lesiones provenientes de las demás personas. La posesión es un derecho real provisional, y como tal es protegida del propio modo como se protegen los derechos sobre las cosas. Así, las características de cualquier derecho, radican en poder hacerse valer frente a los demás, e imponerse ante los ataques ilícitos que lo lesionen o lo desconozcan.

Precisa el Código de Policía de Santander, en su artículo 359 que el Alcalde y/o el Inspector de Policía tramitará y decidirá mediante proceso ordinario civil de policía la perturbación a la posesión material de bienes inmuebles;

Que es deber del fallador valorar los elementos probatorios insertos, sin perder de vista los preceptos Constitucionales; nuestro ordenamiento legal vigente y en especial lo dispuesto en la normatividad policiva dispuesta y aplicable cuando se trate de asuntos relacionados con perturbación a la posesión material de bienes inmueble, es decir, proceder de acuerdo a los señalamientos de la ordenanza 017 del 02 de agosto de 2002 (Código de Policía de Santander - CPS), y las del Código de Procedimiento Civil cuando no sean incompatibles con la citada ordenanza (artículo 333 CPS).

Atendida la orientación de los preceptos del artículo 29 de la Constitución Política, orienta el despacho sus actuaciones en el debido proceso, donde las partes receptoras de las disposiciones que como herramienta provee nuestro ordenamiento en materia policiva, ejerciendo el derecho a la defensa, presentación, contradicción de pruebas, procederá el despacho a emitir fallo administrativo.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la demanda impetrada ante este despacho por EL QUERELLANTE contra LOS QUERELLADOS, se surte su desarrollo conforme al siguiente trámite.

1. Admitida la querella se proveen las respectivas citaciones con el propósito de ejecutar las correspondientes notificaciones de carácter personal a las partes.
2. Una vez notificada la admisión, a LOS QUERELLADOS se les corre traslado de la demanda.
3. Inicialmente la demanda es contestada por intermedio de apoderado por LAS QUERELLADAS MARTHA CECILIA y EMILSE JAIMES JÉREZ, y posteriormente mediante el mismo apoderado por LOS QUERELLADOS, IVÁN DARIO, JOSÉ NATIVIDAD y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.
4. En la etapa conciliatoria, no se logran puntos de encuentro y entendimiento que permitiesen la resolución del conflicto entre QUERELLANTE y QUERELLADOS de manera conciliada, considerándose fracasada la conciliación.

5. En la diligencia de Inspección Judicial se hallan presentes EL QUERELLANTE y los QUERELLADOS, representados por sus respectivos apoderados. La versión del señor BENEDICTO GELVEZ en esta diligencia, es que se halla en el predio La Esmeralda, desde el año 2007, y que lo hizo en nombre del QUERELLANTE. Que fue para el año 2013, cuando al regresar de unas actividades personales en la ciudad de Bucaramanga, ya no se le permitió el ingreso al inmueble por parte de los QUERELLADOS dejando las cosas suyas y las del QUERELLANTE encerradas. MARTHA CECILIA JAIMES JERES, señala que el 21 de noviembre de 2013, BENEDICTO GELVEZ les entregó la finca sin lo de adentro, porque allí estaban las cosas del QUERELLANTE. EMILCE JAIMES JEREZ, expresa que cuando su padre muere, ella tenía 9 años, y siempre vivió con su tío Juvenal, que hace 6 años vive en Bucaramanga y siempre viene donde IVAN DARIO JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ. NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ manifiesta que vive allí hace como ocho meses porque el rancho estaba solo, que nadie le autorizó "yo mismo me di el gusto de venirme porque eso es de nosotros". Que todo estaba abandonado y la casa con candado y dentro de ella las cosas ORLANDO NAVARRETE, que todo eso está ahí. IVAN DARIO JAIMES JEREZ argumenta que está allí desde hace como dos meses. El apoderado de los QUERELLADOS, señala que estos han tenido la posesión, por más de 20 años, y aduce derechos de sus prohilados por la lógica de la sucesión. Que en relación con ganados, enseres, herramientas, comedor, estos están ahí.
6. De la contestación de la querella, por parte del apoderado de los QUERELLADOS (MARTHA CECILIA JAIMES JERES, EMILCE JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ), no encuentra el despacho asidero convincente para delegar en los mismos alguna posibilidad de posesión sobre el inmueble, toda vez que teniendo en cuenta que lo que a la función policiva para el caso que nos ocupa le corresponde es determinar inicialmente la posesión y si esta se está perturbando. Las respuestas consignadas frente a los hechos en dicha contestación se ciernen sobre aspectos como que: no se pagó el dinero acordado, que el bien no se ha comprado, que los dineros no fueron recibidos, que una vivienda que se daría en parte de pago del inmueble La Esmeralda estaba hipotecado, que las mejoras fueron hechas por el QUERELLANTE de mala fe, que los actos de los QUERELLADOS son de legítimos herederos, etc. Y en el mismo sentido el pronunciamiento frente a las pretensiones. Los aspectos tratados por el apoderado de los QUERELLADOS, versan sobre el aspecto negocial del Inmueble La Esmeralda, y la situación respecto a la propiedad del mismo, lo cual no es de incumbencia de este despacho, función vedada al mismo y solo respecto a la posesión se nos entrega una facultad que conforme disposición legal será de carácter provisional hasta tanto la autoridad competente decida de manera definitiva.
7. En testimonio rendido por el señor ALVARO FLOREZ MACIAS, señala que EL QUERELLANTE vivió por siete años en la finca La Esmeralda; que por problemas con

los herederos (refiriéndose a los querellados), cuando BENEDICTO GELVEZ salía de la finca, él era quien iba a cuidarla y que los querellados ingresaron por la fuerza al inmueble, y que le consta de las amenazas por parte de QUERELLADOS contra el señor BENEDICTO GELVEZ.

8. No sería de recibo, el argumento que expresa el apoderado de LOS QUERELLADOS, en cuanto que frente a una simple expectativa de ser llamados estos a una sucesión intestada, ello les diere facultad a acudir a las vías de hecho para reclamar este presunto derecho, desconociendo el orden jurídico al que deberían acudir en proceso formal y acatar lo que la autoridad competente decidiese y dejase en firme.
9. Le queda claro al despacho que el QUERELLANTE ha ejercido posesión del inmueble denominado La Esmeralda. Así se deduce de los testimonios expuestos en la diligencia de inspección judicial, por parte de los mismos QUERELLADOS, y de quien sería el cuidador del predio La Esmeralda BENEDICTO GELVEZ, hasta cuando fue relegado por vías de hechos por los QUERELLADOS, sin ser estos los llamados a disponer de la suspensión de la labor que ejercía como cuidador o administrador del bien.
10. BENEDICTO GELVEZ ha señalado, que se ha hallado en el predio La Esmeralda, desde el año 2007, y que lo hizo en nombre del QUERELLANTE. Que fue para el año 2013, cuando al regresar de unas actividades personales en la ciudad de Bucaramanga, ya no se le permitió el ingreso al inmueble por parte de los QUERELLADOS dejando las cosas suyas y las del QUERELLANTE encerradas. Indica que ya había cosas y elementos del QUERELLANTE dentro del predio La Esmeralda, y que la estadía en el inmueble del señor BENEDICTO GELVEZ, se hacía en nombre y representación del QUERELLANTE.
11. Otras pruebas de la posesión del inmueble por parte del QUERELLANTE, se plasman en su querella, en la que indica que "desde el mismo momento de mi entrada en posesión (del inmueble La Esmeralda), se han realizado mejoras de la vivienda, tales como construcción de baños, mantenimiento y fabricación de potreros, construcción de cercas, adecuación y administración las áreas de la finca que incluye siembra de aguacate entre otros. Que en el año de 2010 se construyó un carreteable para beneficio del predio.
12. Llama la atención que, en un "contrato de promesa de compraventa", suscrito el día 17 de octubre de 2007 entre JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ y MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, relacionado con la cesión de un área de terreno del primero en favor de la segunda, suscrito tan solo a escasos diez (10) días después del llevado a cabo el contrato de promesa de compraventa entre el mismo JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ y el QUERELLANTE (09 de octubre de 2007), en la cláusula SEXTA, se señala que "...este alinderamiento debe contar con el visto bueno de ORLANDO NAVARRETE ORDUZ... Quien es el promitente comprador del globo de terreno del cual se desenglobará el lote de cinco hectáreas objeto del presente contrato." Lo anterior indicaría que por lo menos, uno de los QUERELLADOS (MARTHA CECILIA

JAIMES JEREZ), tenía pleno conocimiento de los derechos que sobre el predio La Esmeralda tenía desde entonces EL QUERELLANTE.

13. Desde el año 2007, a la fecha señalada por el QUERELLANTE, como la ocasión en que por vías de hecho ingresan LOS QUERELLADOS a la vivienda (21 de noviembre de 2013), sería un tiempo amplio y suficiente para que estos hubiesen acudido a autoridad competente y hacerse parte con vocación hereditaria, para el efecto que así les fuese reconocida. No halla el despacho antecedente alguno que indique a favor de los mismos, prueba de alguna posesión del inmueble, y que lo que presuntamente aducen estos para argumentar el ingreso a la vivienda por vías de hecho, es una presunta expectativa de herencia.
14. Tampoco es de recibo para el despacho, el argumento del apoderado de los QUERELLADOS, respecto a que estos tienen 20 años o más de tener la posesión del inmueble. De ser así, sería inentendible que MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, el día 17 de octubre de 2007, dejara consignado en la promesa de compraventa que suscribió con JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ, relacionado con la cesión de un área de terreno a su favor, que "...este alinderamiento debe contar con el visto bueno de ORLANDO NAVARRETE ORDUZ.... Quien es el promitente comprador del globo de terreno del cual se desenglobará el lote de cinco hectáreas objeto del presente contrato."
15. La diligencia de inspección judicial se realiza el día 24 de noviembre de 2014. En ella, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, señala que vive desde hace 6 años en Bucaramanga, tiempo en que estado viniendo a donde permanece Nelson y Dario; pero NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ manifiesta que vive allí hace como ocho meses porque el rancho estaba solo, que nadie le autorizó "yo mismo me di el gusto de venirme porque eso es de nosotros". Que todo estaba abandonado y la casa con candado y dentro de ella las cosas del QUERELLANTE, que todo eso está ahí. IVAN DARIO JAIMES JEREZ, interviene en la diligencia de inspección judicial y señala que está allí desde hace "como dos meses".
16. MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, dice en la diligencia de inspección judicial que el señor BENEDICTO GELVEZ el día 21 de noviembre de 2013, les entregó el inmueble, nada más contrario a la forma legal como ha debido hacerse a una presunta posesión de un inmueble, y más cuando MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, desde el año 2007, reconoció el derecho al QUERELLANTE sobre el inmueble La Esmeralda (clausula SEXTA, contrato de promesa de compraventa suscrito entre ella y el señor JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ), siendo de este de quien ha debido valerse para recibir su anuencia respecto al ingreso al predio, y no por parte de BENEDICTO GELVEZ, que tan solo era cuidador y/o administrador condición conocida por ellos, esto para el efecto que así hubiesen sucedido las cosas.
17. Si bien por mandato legal no es propósito de este despacho pronunciarse sobre el dominio o propiedad de un bien, si considera que las actuaciones de los QUERELLADOS se han presentado de manera deliberada y acuden a vías de hecho

para abrogarse una presunta prerrogativa de posesión, algo totalmente contrario a derecho.

18. Estas concreciones clarifican posiciones sobre las apreciaciones iniciales de las partes en litigio, pero que fácticamente esboza con claridad la situación real que acontece respecto a los actos de perturbación contra el Predio La esmeralda menoscabando el cabal goce del mismo, lo cual es apreciado de forma clara por el despacho que efectivamente y basado en los documentos que reposan en el expediente y los testimonios, le permiten inferir al despacho que se transgrede el derecho a la posesión ejercida por el QUERELLANTE.
19. Conforme a lo expuesto, éste despacho señala, que se presentaron actos perturbatorios por parte de los QUERELLADOS en contra de la posesión ejercida por el QUERELLANTE sobre el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda La Victoria, corregimiento de Cuesta Rica, del municipio de Rionegro Santander.

En consecuencia y en mérito de lo anterior el despacho de la Inspección de Policía,

RESUELVE

PRIMERO: Están llamadas a prosperar las pretensiones de la querrela civil de policía instaurada por ORLANDO NAVARRETE ORDUZ en contra de MARTHA CECILIA JAIMES JÉREZ, CC. 28.335.998 expedida en Rionegro S; EMILSE JAIMES JÉREZ, CC. 37.760.720 expedida en Rionegro S; IVÁN DARIO JAIMES JÉREZ, CC. 91.466.166 expedida en Rionegro S; JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JÉREZ, CC. 91.466.167 expedida en Rionegro S; JOSÉ DE JESUS JAIMES JEREZ, CC. 91.461.662 expedida en Rionegro S; y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ, CC. 1.100.888.085 expedida en Rionegro S.

SEGUNDO: Se presentaron actos perturbatorios antes de formulada la querrela, durante su trámite y posterior al mismo.

TERCERO: Ordénese a los QUERELLADOS: MARTHA CECILIA JAIMES JÉREZ, EMILSE JAIMES JÉREZ, IVÁN DARIO JAIMES JÉREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JÉREZ, JOSÉ DE JESUS JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ, para que por sí, o por interpuesta persona, se abstengan de continuar con actos perturbatorios, so pena de incurrir en multas sucesivas en su contra y a favor de la Administración Municipal, de acuerdo a como lo prevé el Código de Policía de Santander en su artículo 124. (Uno (1) a cinco (5) Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

CUARTO: Contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de reposición conforme a lo estipulado en el artículo 416 del Código de Policía de Santander y en subsidio el de apelación según lo preceptuado en el artículo 419 de la citada norma.

QUINTO.- De no recurrir las partes a los recursos legales, o interpuestos estos y su resolución coincida conforme a lo fallado en primera instancia, una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, conforme al artículo 411 del Código de Policía de Santander, hará tránsito a cosa juzgada ante la jurisdicción policiva y sólo surtirán las modificaciones que judicialmente se determinen.

SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a disposición policiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector

Señor
ALCALDIA DE RIONEGRO- SANTANDER
Secretaria de Gobierno
Inspector de Policía Urbano ✓
Rio Negro- Santander

**REFERENCIA PROCESO ORDINARIO DE POLICIA
RADICADO 6251-2013**



ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	REGISTRO NO.	4749
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS	ECHA	30 AGO 2017
	HORA	11:54 A.M.
	FOLIOS	TRES (3)
	ADICADO POR	Aliegh Pamiriz

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION A LA RESOLUCION DEL 7 DE AGOSTO DE 2017 Y NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2017 PROFERIDA POR EL INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE RIONEGRO SANTANDER.

Respetando la decisión del honorable fallador en el caso de marras, de manera respetuosa solicito se **REPONGA** la decisión proferida, y en consecuencia se resuelva a favor de mis prohijados de acuerdo a mis peticiones en la contestación de la querella, dejando sin efecto lo resuelto en la presente providencia.

De no proceder mi solicitud por parte del honorable inspector; remitir Al SUPERIOR JERARQUICO, que resuelva el recurso de apelación, con mi acostumbrado respeto, solicito se **REVOQUE LA DECISION DEL SEÑOR INSPECTOR.**

Peticiones elevadas serán sustentadas conforme a lo siguiente.

El querellante formula por escrito supuesta PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL del bien inmueble al predio denominado la esmeralda ubicado en la vereda Victoria corregimiento de CUESTA RICA del municipio de RIONEGRO SANTANDER. No es cierto que el señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ haya tenido posesión material del inmueble en mención, pues dentro de la contestación de la querella, las inspecciones realizadas al predio y los testimonios recaudados, nos dejan claramente entendido que el querellado nunca ha ejercido posesión, menos haya hecho mejoras, construcciones, adecuaciones, siembra de cultivos, y construcción de un carretable.

No existe dentro de esta investigación registro alguno que nos demuestre cuales mejoras, cuales construcciones, cuales cultivos, No hay ni registros fotográficos, filmicos, planos, pero ni siquiera una versión del propio querellante que refiera el nombre del cultivo, la ubicación de la construcción, mucho menos den pormenores del ejercicio de la posesión en ese predio, Mas perturbación se debe entender realizada por el señor ORLANDO NAVARRETE ORDUZ en contra de mis prohijados quienes han nacido, crecido, criado en este su predio producto del parentesco con el señor JUVENAL JAIMES RODRIGUEZ.

Han sido los hermanos JAIMES JEREZ, los que en vida de su tío JUVENAL han mantenido la unión familiar, para que con su cultura campesina que los identifica, solidifiquen los lazos familiares y en esa misma unión mantengan lo referente a la conservación del predio que nos ocupa, y con su tesón y fortaleza salgan día a día al implacable rayo del sol y las adversidades que genera el trabajo del campo, sigan en su oficio de labrar la tierra, cultivar la misma y la realización de las labores para así hoy día seguir con el mismo empeño y la conservación del predio que a la fecha se encuentra en los respectivos diligenciamientos de legalización y sucesión.

BLANCA LUCIA JEREZ JEREZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACTOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

AUTO

(Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017))

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUERELLADA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CONSIDERACIONES

Que este despacho recepciona escrito tramitado en ventanilla Única de Correspondencia de la Administración Municipal de Rionegro Santander, con asignación de registro 4749 de fecha **30 de agosto de 2017**

Que en dicho documento, la parte querellada representada por JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, abogado de profesión, identificado con la CC. 91.231.211 expedida en Bucaramanga, y TP.85341 del C.S. de la J.; interpone un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el fallo de primera instancia de fecha **17 de agosto de 2017** de la querrela policiva de la referencia.

Que el trámite o diligencia de notificación de dicho fallo a las partes (querellante y querellado), se surte el día **24 de agosto de 2017**, cuando comparecen ante el despacho de la Inspección Urbana de Policía.

El artículo 415 del Código de Policía de Santander, expresa que procede el recurso de reposición contra los autos dictados en los procesos civiles de policía a excepción de los de trámite.

El Código de Policía de Santander, norma vigente para la época, en su artículo 416, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto, o verbalmente en la diligencia en que se profiera. (...).

Que desatendió el recurrente, lo mandado en el artículo 416 de la ordenanza 017 del 27 de agosto

Que desatendió el recurrente, lo mandado en el artículo 416 de la ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002, disposición que a la fecha del **30 de agosto de 2017**, pregonaba este trámite, así hoy e incluso para la fecha de la interposición del recurso, ya se hallase derogado por la ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que la notificación personal, para el caso del representante de la parte querellada se efectuó el día **jueves 24 de agosto de 2017**, y, conforme al artículo 416 del Código de Policía de Santander, el recurrente contaba con los días **viernes 25 y lunes 28 de agosto de 2017**, para interponer el o los recursos contra el fallo policivo, hecho que no ocurrió, pues solo hasta el día **miércoles 30 de agosto del mismo año**, lo radica, es decir dos (02) días después del término normado, razón por la cual la interposición del recurso se ejecuta en fecha extemporánea.

Que dispone el artículo 359 del CPS, que el alcalde y/o inspector de Policía, tramitarán y decidirán mediante proceso ordinario de Policía entre otras actuaciones "La perturbación a la posesión material de un bien inmueble".

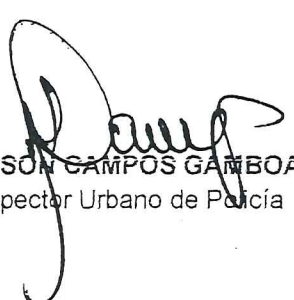
En consecuencia y en consideración de lo expuesto, el despacho de la Inspección de policía,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar inadmisión por extemporaneidad el recurso de reposición y en subsidio el de apelación recurrido contra el fallo de la Inspección de Policía que decidió la querrela policiva identificada como proceso 6251-2013, en la que actúa como querellante ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, contra JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ e identificados plenamente en el proceso, por la perturbación a la posesión del predio denominado "La Esmeralda"; ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander

SEGUNDO.- Lo resuelto no admite recurso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACTOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

EDICTO

EL SUSCRITO INSPECTOR URBANO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
SANTANDER

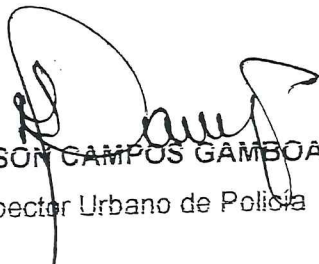
HACE SABER

Que dentro del proceso policivo de radicado 6251-2013 que por PERTURBACION A LA POSESIÓN MATERIAL Del BIEN INMUEBLE denominado “La Esmeralda”; ubicado en la vereda “La Victoria”, corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander, propuesto por ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, contra JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ; se dictó sentencia el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por extemporaneidad en la interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación se decretó la inadmisibilidad de los mismos.

Que para los fines del artículo 408 del Código de Policía de Santander se fija el presente edicto en lugar visible y de acceso al público de la Inspección Urbana de Policía por el

término de tres (3) días, a los veintisiete (27) día del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 07:30 horas.


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

CONSTANCIA: Siendo las 17:30 horas del día uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 17:00 horas. se DESFIJA el presente EDICTO luego de permanecer expuesto al público por el termino de ley.


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACTOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

CONSTANCIA

Vencido el término de publicación del Edicto mediante el cual se anunciaba lo de la decisión frente al proceso policivo de la referencia, y transcurridos los tres (3) días posteriores a este según el artículo 411 del Código de Policía de Santander, conforme al RESUELVE QUINTO del auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), esta decisión a partir de la fecha ha quedado en firme y ejecutoriado haciendo tránsito a cosa juzgada ante la jurisdicción Policiva.

Rionegro Santander, dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector de Policía

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACITOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JÉREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

AUTO

(Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017))

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUERELLADA CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CONSIDERACIONES

Que este despacho recepciona escrito tramitado en ventanilla Única de Correspondencia de la Administración Municipal de Rionegro Santander, con asignación de registro 4749 de fecha 30 de agosto de 2017

Que en dicho documento, la parte querellada representada por JOSÉ MIGUEL DUEÑEZ ROJAS, abogado de profesión, identificado con la CC. 91.231.211 expedida en Bucaramanga, y TP.85341 del C.S. de la J.; interpone un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el fallo de primera instancia de fecha 17 de agosto de 2017 de la querella policiva de la referencia.

Que el trámite o diligencia de notificación de dicho fallo a las partes (querellante y querellado), se surte el día 24 de agosto de 2017, cuando comparecen ante el despacho de la Inspección Urbana de Policía.

El artículo 415 del Código de Policía de Santander, expresa que procede el recurso de reposición contra los autos dictados en los procesos civiles de policía a excepción de los de trámite.

El Código de Policía de Santander, norma vigente para la época, en su artículo 416, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto, o verbalmente en la diligencia en que se profiera. (...).

Que desatendió el recurrente, lo mandado en el artículo 416 de la ordenanza 017 del 27 de agosto

Que desatendió el recurrente, lo mandado en el artículo 416 de la ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002, disposición que a la fecha del **30 de agosto de 2017**, pregona este trámite, así hoy e incluso para la fecha de la interposición del recurso, ya se hallase derogado por la ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que la notificación personal, para el caso del representante de la parte querellada se efectuó el día **jueves 24 de agosto de 2017**, y, conforme al artículo 416 del Código de Policía de Santander, el recurrente contaba con los días **viernes 25 y lunes 28 de agosto de 2017**, para interponer el o los recursos contra el fallo policivo, hecho que no ocurrió, pues solo hasta el día **miércoles 30 de agosto del mismo año**, lo radica, es decir dos (02) días después del término normado, razón por la cual la interposición del recurso se ejecuta en fecha extemporánea.

Que dispone el artículo 359 del CPS, que el alcalde y/o inspector de Policía, tramitarán y decidirán mediante proceso ordinario de Policía entre otras actuaciones "La perturbación a la posesión material de un bien inmueble".

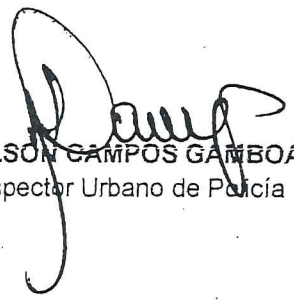
En consecuencia y en consideración de lo expuesto, el despacho de la Inspección de policía,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar inadmisión por extemporaneidad el recurso de reposición y en subsidio el de apelación recurrido contra el fallo de la Inspección de Policía que decidió la querrela policiva identificada como proceso 6251-2013, en la que actúa como querellante ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, contra JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ e identificados plenamente en el proceso, por la perturbación a la posesión del predio denominado "La Esmeralda"; ubicado en la vereda "La Victoria", corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander

SEGUNDO.- Lo resuelto no admite recurso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACTOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

EDICTO

EL SUSCRITO INSPECTOR URBANO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
SANTANDER

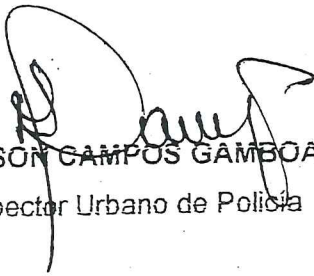
HACE SABER

Que dentro del proceso policivo de radicado 6251-2013 que por PERTURBACION A LA POSESIÓN MATERIAL Del BIEN INMUEBLE denominado “La Esmeralda”; ubicado en la vereda “La Victoria”, corregimiento de Cuesta Rica; municipio de Rionegro Santander, propuesto por ORLANDO NAVARRETE ORDUZ, contra JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ; EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ; se dictó sentencia el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

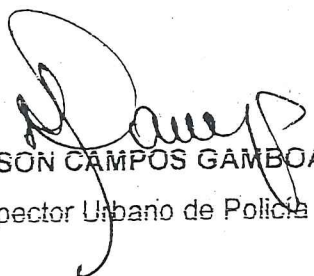
Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por extemporaneidad en la interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación se decretó la inadmisibilidad de los mismos.

Que para los fines del artículo 408 del Código de Policía de Santander se fija el presente edicto en lugar visible y de acceso al público de la Inspección Urbana de Policía por el

término de tres (3) días, a los veintisiete (27) día del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 07:30 horas.


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

CONSTANCIA: Siendo las 17:30 horas del día uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 17:00 horas. se DESFIJA el presente EDICTO luego de permanecer expuesto al público por el termino de ley.


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector Urbano de Policía

REFERENCIA	
PROCESO No.	6251-2013
CLASE DE PROCESO	PERTURBACION A LA POSESION MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE
QUEJOSO	ORLANDO NAVARRETE ORDUZ
PRESUNTO INFRACITOR	JESUS JAIMES JEREZ, IVAN DARIO JAIMES JEREZ, JOSÉ NATIVIDAD JAIMES JEREZ, MARTHA CECILIA JAIMES JEREZ, EMILSEN JAIMES JEREZ y NELSON ENRIQUE JAIMES JEREZ.

CONSTANCIA

Vencido el término de publicación del Edicto mediante el cual se anunciaba lo de la decisión frente al proceso policivo de la referencia, y transcurridos los tres (3) días posteriores a este según el artículo 411 del Código de Policía de Santander, conforme al RESUELVE QUINTO del auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), esta decisión a partir de la fecha ha quedado en firme y ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada ante la jurisdicción Policiva.

Rionegro Santander, dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)


NELSON CAMPOS GAMBOA
Inspector de Policía



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1962

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUL-1980 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2709100-00131224-M-0091219341-20081124 0006872492A 1 7410008260

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 01.219.341

NAVARRETE ORDUZ

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES





FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128776316643668

Nro Matrícula: 300-83726

Pagina 1

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO

FECHA APERTURA: 09-11-1981 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CUESTA RICA, EN LA VEREDA LA VICTORIA; SUS LINDEROS SON: PARTIENDO DE UN FILO DONDE SE ENCUENTRA UNA PIEDRA CLAVADA EN LINEA RECTA A DAR A UN AMAGO DE CAJA Y ESTE ABAJO A DAR A LA DESEMBOLCADURA DEL CAJO LLAMADO LOS SALTOS, DE ESTE PUNTO POR EL CAJO MENCIONADO DE PARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA UNION DE DOS CAJOS CON AGUA; SE SIGUE POR EL CAJO A LA IZQUIERDA DE PARA ARRIBA EN DIRECCION A UN FILO; DE AQUI DE PARA ARRIBA POR UNA CERCA DE ALAMBRE HASTA LLEGAR A OTRO FILO EN DONDE TERMINA LA MENCIONADA CERCA; SE SIGUE SUBIENDO POR ESTE ULTIMO FILO HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA DEL PRIMER LINDERO. SON COLINDANTES: POR EL NORTE: CON PROPIEDADES DE JORGE BELTRAN, POR EL SUR: CON PROPIEDADES DE SANTAFE SALAZAR ORDOÑEZ; POR EL ORIENTE: CON PROPIEDADES DE BENIGNO RODRIGUEZ Y POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE VICENTE TORRES, MIGUEL SANTIAGO FLOREZ, TAPIAS, MIGUEL PICON, RAMON GARCIA, ELEUTERIO SUAREZ Y ROSA V. DE PINTO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) "LA ESMERALDA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 290 DEL 19-12-1958 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ORDOÑEZ SANTAFE

A: NÚEZ DURAN HELI

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 417 DEL 11-02-1960 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ LEONIDAS

A: NÚEZ DURAN HELI

X

A: SALAZAR ORDOÑEZ SANTAFE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1505 DEL 12-05-1960 NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$19,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA HASTA POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128776316643668 Nro Matrícula: 300-83726
Pagina 2

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NÚEZ DURAN HELI X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-05-1962 Radicación:
Doc: DOCUMENTO 999999999 DEL 07-05-1962 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$5,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NÚEZ DURAN HELI X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-05-1963 Radicación:
Doc: OFICIO 424 DEL 28-05-1963 JUZG. 3.CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: NÚEZ DURAN HELI X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-1971 Radicación:
Doc: ESCRITURA 295 DEL 17-12-1970 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO SUCESION DE NÚEZ DURAN HELI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDIETA VDA. DE NÚEZ MARGARITA
A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-1971 Radicación:
Doc: DOCUMENTO PRIVADO 999999999 DEL 05-08-1971 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$7,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-02-1972 Radicación:
Doc: DOCUMENTO PRIVADO 12858 DEL 05-08-1971 CREDITARIO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$7,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128776316643668

Nro Matrícula: 300-83726

Pagina 3

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-07-1986 Radicación: 18073

Doc: SENTENCIA 999999999 DEL 03-02-1986 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$77,400

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ADJUDICACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (SUC. HELI NUÑEZ DURAN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

A: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-01-1987 Radicación: 00246

Doc: ESCRITURA 704 DEL 17-12-1986 NOTARIA DE RIONEGRO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1505 DE 12-05-60

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: NUÑEZ DURAN HELI

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-1987 Radicación: 3115

Doc: DOCUMENTO 999999999 DEL 06-02-1987 CREDITARIO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA DOCUMENTOS DE 07-05-62 Y 05-08-71.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

A: NUÑEZ DURAN HELI

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-1987 Radicación: 3214

Doc: DOCUMENTO 999999999 DEL 09-02-1987 CREDITARIO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA DOCUMENTO NUMERO 12858 DE 05-08-71

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: JAIMES RODRIGUEZ CARLINA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-2001 Radicación: 2001-300-6-7688

Doc: OFICIO 434 DEL 21-02-2001 JUZG. 2 CIVIL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO ORD.DE PERTENENCIA RAD.2000-0693-00 (MEDIDA CAUTELAR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128776316643668 Nro Matrícula: 300-83726
Pagina 4

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00:02 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL

A: NUÑEZ DURAN HELI

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-300-6-10321

Doc: OFICIO 059 DEL 23-01-2009 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -AGRARIO RADICADO 2008-00260-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES RODRIGUEZ JUVENAL

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS DE HELI NUÑEZ DURAN

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-300-6-10098

Doc: OFICIO 187 DEL 05-02-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL, RADICADO: 2017-106.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES JEREZ EMILCE

CC# 37760720

DE: JAIMES JEREZ IVAN DARIO

CC# 91466166

DE: JAIMES JEREZ JOSE DE JESUS

CC# 91461662

DE: JAIMES JEREZ JOSE NATIVIDAD

CC# 91466167

DE: JAIMES JEREZ MARTHA CECILIA

CC# 28335998

DE: JAIMES JEREZ NELSON ENRIQUE

CC# 1100888085

DE: VARGAS LUIS ALBERTO

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO RURAL AGRARIO

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA MENDIETA VDA DE NUÑEZ HEREDERA DETERMNADA DE HELI NUÑEZ DURAN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-300-3-733 Fecha: 13-05-2009

CORREGIDO OFICINA DE ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA - VALE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181128776316643668

Nro Matrícula: 300-83726

Pagina 5

Impreso el 28 de Noviembre de 2018 a las 10:00:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-300-1-262090

FECHA: 28-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

RV: INCIDENTE PROCESAL

romelia caceres <romelia393@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos
PODER ORLANDO NAVARRETE ORDUZ.pdf; ORLANDO NAVARRETE.pdf; ORLANDO NAVARRETE ORDUZ 2.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA. FORMULADO: JAIMEZ JEREZ EMILCE y OTROS. CONTRA: HELI NUÑEZ y OTROS. RADICADO: 2017- 106. INCIDENTE PROCESAL. FORMULADO: ORLANDO NAVARRETE ORDUZ.

De la manera más atenta y con el respeto que acostumbro, me dirijo a su despacho con el objeto de remitir Incidente Procesal ya que por error involuntario no se adjuntó en el correo anteriormente allegado el día 9 de marzo de 2021.

Cordialmente,

NORBERTO MOYANO SILVA
C.C. 2.100.006 de Guadalupe
T P No 47.720 CSJ

De: romelia caceres <romelia393@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 10:12 a. m.
Para: j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INCIDENTE PROCESAL

j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: romelia caceres
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 10:00 a. m.
Para: franmachucara@hotmail.com <franmachucara@hotmail.com>;
01ormparionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co <01ormparionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE PROCESAL

Señor

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA. FORMULADO: JAIMEZ JEREZ EMILCE y OTROS. CONTRA: HELI NUÑEZ y OTROS. RADICADO: 2017- 106. INCIDENTE PROCESAL. FORMULADO: ORLANDO NAVARRETE ORDUZ.

NORBERTO MOYANO SILVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Abogado en ejercicio; actuó como mandatario judicial de ORLANDO NAVARRETE ORDUZ. Formulo Incidente Procesal, en el asunto de la referencia, envió escrito para formalizar las Peticiones; anexo archivo PDF.

Recibo informaciones correo electrónico: romelia393@hotmail.com

Atentamente,

NORBERTO MOYANO SILVA
C C No 2.100.006
T P No 47.720 CSJ